

Bogotá D.C., julio 26 de 2021

Señor
PAGADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
E. S. M.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART.23 DE LA C.N. y LEY 1755 DE 2015.

DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.798.236 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.172.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **BANCO MULTIBANK S.A. hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor **CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.613.495, me permito solicitar a ustedes se sirvan informar las resultas de la orden judicial consistente en la medida de embargo al salario devengado por el señor Carlos Enrique Henao Pérez, decretada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante oficio No.2872 del 4 de diciembre de 2019. Adicionalmente, informar el valor del salario devengado, así como, la denominación y valor de los descuentos aplicados a la nómina devengada por el precitado señor; información que deberá ser dirigida al despacho donde actualmente cursa el proceso, esto es, Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No.14-33 Piso 1º de Bogotá o en las direcciones electrónicas servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el Proceso Ejecutivo No.110014003019-2019-00869-00 de BANCO MULTIBANK S.A. (antes) MACROFINANCIERA S.A.-C.F. contra CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ, con copia para la suscrita.

La pretensión es viable, siguiendo los lineamientos del numeral 9º y parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.; a efectos de no hacer nugatoria la providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

ANEXO

Para acreditar el interés legítimo, anexo copia del poder otorgado a la suscrita, del oficio No.2872 del 26 de diciembre de 2019 y repuesta emitida DRH-090 del 26 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015 y numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Oficina 1803 de la Calle 19 No.3-50 de Bogotá. Dirección electrónica: xiomara.lopez@alopezjuridicos.co Móvil: 3134904117

Señor Pagador, Atentamente,

DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO
C.C.No.52.798.236 de Bogotá.
T.P.No.172.885 del C.S.J.

CALLE 19 No.3-50 OFICINA 1803 DE BOGOTÁ TEL. 4673890 - CEL.3134904117
E-mail: xiomara.lopez@alopezjuridicos.co

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

LUCRECIA HEMEL NIÑO MENDIVELSO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Cuarto Suplente del Representante Legal Principal del **Banco MULTIBANK S.A.** — antes Macrofinanciera s.a. —C.F., tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que autorizó la conversión a través de la Resolución N° 1913 del 23 de Octubre de 2014, posteriormente protocolizado mediante Escritura Pública N° 2665 del 22 de Diciembre de 2014 de la Notario 28 del Circulo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.798.236** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **172.885** Del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.613.495**, domiciliado en este Municipio, a fin de obtener el pago de las obligaciones principales y accesorias por todo concepto incorporadas en el pagaré sin número derivadas de la mora en el pago de la obligación que en el mencionado pagaré incorpora.

En consecuencia señor Juez, sírvase reconocer personería jurídica a la abogada **DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO**, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir, conciliar, desistir, recibir y hacer posturas en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos.

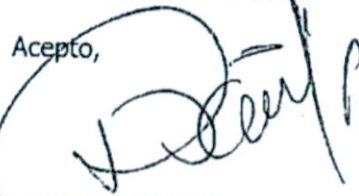
Del Señor Juez,



LUCRECIA HEMEL NIÑO MENDIVELSO

C.C. No 52.182.387 de Bogotá D.C.
Cuarto Suplente del Representante Legal Principal del
Banco MULTIBANK S.A.

Acepto,



DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO
C.C. No. 52.798.236 de Bogotá D.C.
T.P. No. 172.885 del C.S. de la J.

Ruudoo Jemel Nindjandvela

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812

BOGOTÁ D.C. 4 DE DICIEMBRE DE 2019
OFICIO No.2872



Señor
PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS
Ciudad

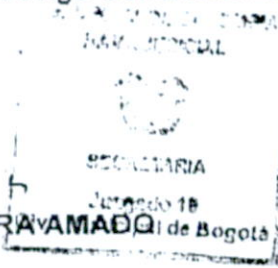
REF: EJECUTIVO No.11001400301920190086900 DE BANCO
MULTIBANK S.A. antes MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 8600244141 CONTRA CARLOS ENRIQUE HENAO
PÉREZ C.C. 79613495.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto del 26 de
noviembre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se
DECRETÓ el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda
del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado **CARLOS
ENRIQUE HENAO PÉREZ C.C. 79613495** devengue como empleado de
esa entidad. Límitese la medida a la suma de \$90'000.000,00.

Por lo anterior, los mencionados dineros deberán ponerlos a la disposición
de este despacho para el proceso de la referencia, por medio de la sección
de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA
NO. 110012041019**. Incumplimiento lo hará responsable de dicha suma é
incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo
prevé el num. 4 y 9 del art. 593 y art. 599 del Código General del Proceso.-

Atentamente,


JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO



AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL
PROCESO.-

ep



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

División de Recursos Humanos

DRH- 090

Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2019

JAN 24 2020 10:07 837618

JAN 24 2020 10:07 837689

Doctor
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
Carera 10 No.14-33 piso 8°.
Ciudad

Ref. Ejecutivo Nro. 11001400301920190086900

Respetada doctora:

De acuerdo a su oficio Nro.2872, mediante el cual ordena una medida cautelar contra el señor **CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ**, me permito informarle que el señor Henao supera el 50% de descuentos en nómina, motivo por el cual no es posible por ahora dar aplicación a la medida cautelar.

Tan pronto tenga capacidad se dará trámite a su solicitud.

Cordial saludo,


JORGE E. VERGARA VERGARA
Jefe División Recursos Humanos

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Carmen Delgado	Profesional, Universitario .DRH	

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Relación de Descuentos

15/07/21 12:08:28

3. MES DE JULIO

Pagina 16 de 185

Codigo	Concepto	Cédula	Nombre del Empleado	Valor
2	16	BANCO AGRARIO		
		80,047,049	BERDUGO ZAMBRANO JANKAR FABIAN	\$426,187
		79,325,476	BUENO PINZON MAURICIO	\$763,024
		79,371,230	BUITRAGO SARMIENTO JOSE ARMANDO	\$329,630
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$463,636
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$275,544
		24,048,511	GARCIA REYES ALICIA DEL CARMEN	\$379,959
		79,339,719	GARZON VELANDIA RAFAEL EDUARDO	\$1,495,630
		79,535,091	MENDEZ VILLALBA JOSE WILLIAM	\$781,185
		72,012,182	RANGEL ROA EUSEBIO ANTONIO	\$238,000
		79,561,375	REYES SALAS LUIS	\$484,196
		39,773,168	RODRIGUEZ MARTA LILIANA	\$200,000
		19,277,095	RODRIGUEZ BEJARANO JORGE	\$1,045,484
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$303,000
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$457,127
		80,155,979	SUAREZ SANDOVAL JORGE ELIECER	\$669,590
		19,395,140	VELASCO SALAZAR LUIS JAIRO	\$190,000
Sub Total:				\$8,502,192

42

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Relación de Descuentos

18/01/21 03:22:02

3. MES DE ENERO

Pagina 15 de 183

Codigo	Concepto	Cédula	Nombre del Empleado	Valor
2	16		BANCO AGRARIO	
		80,047,049	BERDUGO ZAMBRANO JANKAR FABIAN	\$426,187
		79,325,476	BUENO PINZON MAURICIO	\$763,024
		79,371,230	BUITRAGO SARMIENTO JOSE ARMANDO	\$329,630
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$463,636
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$275,544
		24,048,511	GARCIA REYES ALICIA DEL CARMEN	\$379,959
		79,339,719	GARZON VELANDIA RAFAEL EDUARDO	\$1,495,630
		79,535,091	MENDEZ VILLALBA JOSE WILLIAM	\$781,185
		19,183,946	MEZA ALVAREZ JOAQUIN JAVIER	\$3,077,911
		72,012,182	RANGEL ROA EUSEBIO ANTONIO	\$238,000
		79,561,375	REYES SALAS LUIS	\$484,196
		39,773,168	RODRIGUEZ MARTA LILIANA	\$200,000
		19,277,095	RODRIGUEZ BEJARANO JORGE	\$1,045,484
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$303,000
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$457,127
		80,155,979	SUAREZ SANDOVAL JORGE ELIECER	\$669,590
		19,395,140	VELASCO SALAZAR LUIS JAIR	\$190,000
			Sub Total:	\$11,580,103

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Relación de Descuentos

02/12/20 09:50:08

7. SUELDO DE VACACIO

Pagina 15 de 172

Codigo	Concepto	Cédula	Nombre del Empleado	Valor
2	16	BANCO AGRARIO		
		80,047,049	BERDUGO ZAMBRANO JANKAR FABIAN	\$426,187
		79,325,476	BUENO PINZON MAURICIO	\$763,024
		79,371,230	BUITRAGO SARMIENTO JOSE ARMANDO	\$329,630
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$275,544
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$463,636
		24,048,511	GARCIA REYES ALICIA DEL CARMEN	\$379,959
		79,339,719	GARZON VELANDIA RAFAEL EDUARDO	\$1,495,630
		19,483,215	MANTILLA BAUTISTA EDGAR JAVIER	\$1,530,117
		79,535,091	MENDEZ VILLALBA JOSE WILLIAM	\$781,185
		19,183,946	MEZA ALVAREZ JOAQUIN JAVIER	\$3,077,911
		72,012,182	RANGEL ROA EUSEBIO ANTONIO	\$238,000
		79,561,375	REYES SALAS LUIS	\$484,196
		39,773,168	RODRIGUEZ MARTA LILIANA	\$200,000
		19,277,095	RODRIGUEZ BEJARANO JORGE	\$1,045,484
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$303,000
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$457,127
		80,155,979	SUAREZ SANDOVAL JORGE ELIECER	\$669,590
		19,395,140	VELASCO SALAZAR LUIS JAIR	\$190,000
Sub Total:				\$13,110,220

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Relación de Descuentos

10/12/20 11:40:49

8. PRIMA DE NAVIDAD

Pagina 8 de 26

Código	Concepto	Cédula	Nombre del Empleado	Valor
2	16	BANCO AGRARIO		
		79,339,719	GARZON VELANDIA RAFAEL EDUARDO	\$1,643,554
		79,535,091	MENDEZ VILLALBA JOSE WILLIAM	\$999,185
		19,183,946	MEZA ALVAREZ JOAQUIN JAVIER	\$3,867,389
		79,561,375	REYES SALAS LUIS	\$642,609
		80,155,979	SUAREZ SANDOVAL JORGE ELIECER	\$870,950
Sub Total:				\$8,023,687

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Relación de Descuentos

03/12/19 03:51:53

7. SUELDO DE VACACIO

Pagina 14 de 179

Codigo	Concepto	Cédula	Nombre del Empleado	Valor
2	16	BANCO AGRARIO		
		15,675,720	BEDOYA MONTALVO ALEXANDER	\$611,160
		80,047,049	BERDUGO ZAMBRANO JANKAR FABIAN	\$426,187
		79,371,230	BUITRAGO SARMIENTO JOSE ARMANDO	\$329,630
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$463,636
		79,840,100	DAZA VERGARA JOHN ALEXANDER	\$275,544
		24,048,511	GARCIA REYES ALICIA DEL CARMEN	\$379,959
		79,339,719	GARZON VELANDIA RAFAEL EDUARDO	\$1,438,379
		19,483,215	MANTILLA BAUTISTA EDGAR JAVIER	\$1,449,253
		79,535,091	MENDEZ VILLALBA JOSE WILLIAM	\$681,103
		19,183,946	MEZA ALVAREZ JOAQUIN JAVIER	\$2,853,934
		72,012,182	RANGEL ROA EUSEBIO ANTONIO	\$1,420,529
		72,012,182	RANGEL ROA EUSEBIO ANTONIO	\$238,000
		79,561,375	REYES SALAS LUIS	\$460,589
		39,773,168	RODRIGUEZ MARTA LILIANA	\$200,000
		19,277,095	RODRIGUEZ BEJARANO JORGE	\$1,045,484
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$303,000
		51,636,839	SANCHEZ LOPEZ MARIA VICTORIA	\$457,127
		80,155,979	SUAREZ SANDOVAL JORGE ELIECER	\$637,066
		19,395,140	VELASCO SALAZAR LUIS JAIRO	\$190,000
Sub Total:				\$13,860,580

45

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Relación de Descuentos

12/12/19	8. PRIMA DE NAVIDAD			Pagina 8 de 38
Codigo	Concepto	Cédula	Nombre del Empleado	Valor
2	16	BANCO AGRARIO		
		15,675,720	BEDOYA MONTALVO ALEXANDER	662,299
		79,339,719	GARZON VELANDIA RAFAEL EDUARDO	1,563,455
		19,483,215	MANTILLA BAUTISTA EDGAR JAVIER	1,592,586
		79,535,091	MENDEZ VILLALBA JOSE WILLIAM	999,185
		19,183,946	MEZA ALVAREZ JOAQUIN JAVIER	3,273,389
		79,561,375	REYES SALAS LUIS	500,640
		80,155,979	SUAREZ SANDOVAL JORGE ELIECER	820,200
Sub Total:				9,411,754

LA

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Relación de Descuentos

18/12/19 09:22:00		3. MES DE DICIEMBRE		Pagina 6 de 52
Codigo	Concepto	Cédula	Nombre del Empleado	Valor
2	16	BANCO AGRARIO		
		9,133,521	MIRANDA MEZA ALBERT	\$344,029
			Sub Total:	\$344,029

48

DRH- 1724 2021

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2021

Doctor

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

Carera 10 No.14-33 piso 8°.

Ciudad

Ref. Ejecutivo Nro. 11001400301920190086900

Respetada doctora:

De acuerdo a su oficio Nro.2872, mediante el cual ordena una medida cautelar contra el señor **CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ**, me permito informarle que el señor Henao supera el 50% de descuentos en nómina, motivo por el cual no es posible por ahora dar aplicación a la medida cautelar.

Tan pronto tenga capacidad se dará trámite a su solicitud.

Cordial saludo,



JORGE E. VERGARA VERGARA

Jefe División Recursos Humanos

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó y Elaboró:	Carmen Delgado	Profesional. Universitario .DRH	

47

--

Jacqueline Ortiz Arenas
Jefe Tesorería General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
PBX: (057) (1) 3239300 ext 1745
Código Postal: 11021-110231588
Bogotá D.C. - República de Colombia
Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016
Encuesta de percepción del servicio y atención al ciudadano

--

Jacqueline Ortiz Arenas
Jefe Tesorería General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
PBX: (057) (1) 3239300 ext 1745
Código Postal: 11021-110231588
Bogotá D.C. - República de Colombia
Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016
Encuesta de percepción del servicio y atención al ciudadano

--

VÍCTOR HUGO SANDOVAL RAMÍREZ

Jefe Sección de Novedades

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Proyectó y Elaboró: **CARMEN DELGADO N.**

Profesional Universitario- Nómina

PBX: (057) (1) 3239300 Ext 1870 Piso 6

Sede principal: Carrera 7 No. 40B - 53

Bogotá D.C - República de Colombia

Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016

<http://gemini.udistrital.edu.co/encuestas/index.php/19856?lang=es>

RV: DERECHO DE PETICION CON DESTINO AL PAGADOR UNIVERSIDAD

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 8:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (3 MB)

DERECHO DE PETICIÓN INFORMACION DE EMPLEADO DE UNIVERSIDAD DISTRITAL.pdf; BCO AGRARIO 16 DESCNTOS JULIO 2021 ACTIVOS.pdf; BCO AGRARIO 16 DESCNTOS ENERO 2021 ACTIVOS.pdf; BCO AGRARIO 16 DESCNTOS DIC 2020 SUELDO VACAS.pdf; BCO AGRARIO 16 DESCNTOS PRIMA NAVID DIC 2020 ACTIVOS.pdf; BCO AGRARIO 16 DESCNTO DIC 2019 SUELDO VACAS.pdf; BCO AGRARIO 16 DESCNTOS PRIMA NAVID 2019 ACTIVOS.pdf; BCO AGRARIO 16 DESCNTO DIC 2019 MES - ACTIVOS.pdf; DRH 1724 RESPUESTA A JUZGADO -CARLOS HENAO firmada.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: División de Recursos Humanos Universidad Distrital <rechumanos@udistrital.edu.co>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 5:10 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION CON DESTINO AL PAGADOR UNIVERSIDAD

Doctor

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Secretario Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

Carera 10 No.14-33 piso 8º.

Ciudad

Ref. Ejecutivo Nro. 11001400301920190086900

Respetada doctor:

Me permito remitir oficio DRH- 1724 2021 para su conocimiento.

Cordialmente,

Jorge Enrique Vergara Vergara.

Jefe División De Recursos Humanos.

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Email. rechumanos@udistrital.edu.co

Teléfono: 3239300 Ext: 1613

Sede: Ed. Alejandro Suarez Copete Carrera 8 # 40 - 78 Piso 6

Código Postal: 11021-110231588 Bogotá D.C. - República de Colombia

Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016 <http://www.udistrital.edu.co>Su opinión es muy importante para nosotros, por ello solicitamos su colaboración para diligenciar la Encuesta de Percepción del Servicio y Atención al Ciudadano.

----- Forwarded message -----

De: **Xiomara López** <xiomara.lopez@alopezjuridicos.co>

Date: lun, 26 jul 2021 a las 16:58

1era
13f

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
71918 30-JUL-21 11:26

6609-56 17

Subject: DERECHO DE PETICION CON DESTINO AL PAGADOR UNIVERSIDAD

To: <notificacionjudicial@udistrital.edu.co>, <atencion@udistrital.edu.co>

Buenas tardes Señor

PAGADOR UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**REF:DERECHO DE PETICION.**

DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.798.236 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.172.885 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **BANCO MULTIBANK S.A. hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor **CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.613.495, me permito solicitar a ustedes se sirvan informar las resultas de la orden judicial consistente en la medida de embargo al salario devengado por el señor Carlos Enrique Henao Pérez, decretada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante oficio No.2872 del 4 de diciembre de 2019. Adicionalmente, informar el valor del salario devengado, así como, la denominación y valor de los descuentos aplicados a la nómina devengada por el precitado señor; información que deberá ser dirigida al despacho donde actualmente cursa el proceso, esto es, Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ubicado en la Carrera 10 No.14-33 Piso 1° de Bogotá o en las direcciones electrónicas servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para el Proceso Ejecutivo No.110014003019-2019-00869-00 de BANCO MULTIBANK S.A. (antes) MACROFINANCIERA S.A.-C.F. contra CARLOS ENRIQUE HENAO PEREZ, con copia para la suscrita.

La pretensión es viable, siguiendo los lineamientos del numeral 9° y parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.; a efectos de no hacer nugatoria la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Señor Pagador, atentamente,

Donna Xiomara López Prieto

C.C.52.798.236 de Bogotá

T.P. 172.885 del C.S. de la J.

Móvil. 313-4904117

xiomara.lopez@alopezjuridicos.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

18 AGO 2021

--

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300 ext 1911-1919-1912

Código Postal: 11021-110231588

Bogotá D.C. - República de Colombia

Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016P

URL Para diligenciar la Encuesta de Percepción del Servicio y Atención al Ciudadano:

<http://gemini.udistrital.edu.co/encuestas/index.php/19856?lang=es>

El despacho del Señor (a) juez, juez
Zona/Sección
di (del) Secretario (a)

--

Jacqueline Ortiz Arenas**Jefe Tesorería General**

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

PBX: (057) (1) 3239300 ext 1745

Código Postal: 11021-110231588

Bogotá D.C. - República de Colombia

Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 23096 del 15 de diciembre del 2016

Encuesta de percepción del servicio y atención al ciudadano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00869

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la respuesta allegada al derecho de petición presentado por la actora ante el pagador de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y
ADMINISTRATIVAS NIT:900.480.079-4
AUXILIAR DE JUSTICIA**

**SEÑOR:
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400304220150077600 de
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE PALMA VERDE PH contra MERCEDES
CASTRO DE RAMIREZ Y OTROS (JUZGADO DE ORIGEN 42 CM)**

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

Respetados Señores:

Actuando como representante legal de la sociedad LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS Identificada con NIT: 900.480.079-4 en mi condición de secuestre designado por su Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, se me requiere a fin de que rinda cuentas de mi gestión, para lo que tengo que manifestar en los siguientes:

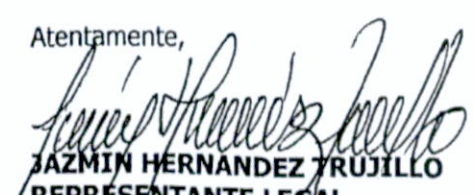
HECHOS

1. Como lo informe en escrito anterior radicado el día 13 de diciembre de 2019, nos comunicamos con la señora ANDREA NOVOA de la empresa secuestre ENTREPRISE SAS, donde su respuesta fue que le solicitáramos la entrega al Despacho, nuevamente nos comunicamos con ella para la entrega del inmueble al abonado número 3016547293 donde nos manifiesta que no realizara la entrega ya que ella no está como secuestre.
2. Ante la negativa del secuestre anterior, se solicitó se librara despacho comisorio para la entrega del inmueble ya que por voluntad de el mismo nos fue imposible realizar dicho acto y así realizar dentro del marco de la ley el relevo correspondiente.
3. De otro lado se realizó visita al inmueble, para verificar su estado de conservación, que persona se encuentra habitando el mismo y ponerle en conocimiento del relevo del secuestre, donde fuimos atendidos por la señora NATHALIA VELASQUEZ JARAMILLO con C.C N° 1020767915, quien manifestó ser la hija de la señora LUZ STELLA JARAMILLO MUÑETON, persona que atendió la diligencia de secuestro y quedo en depósito provisional y gratuito del inmueble.
4. Así las cosas, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y en cabeza de la señora LUZ STELLA JARAMILLO MUÑETON quien atendió la diligencia de secuestro.

No siendo otro el particular quedo atenta del señor(a) Juez(a), para que se corra traslado a las partes de consumo, del informe de la suscrita, para los fines pertinentes que da lugar al caso que hoy nos ocupa.

Del señor Juez, muy respetuosamente

Atentamente,


**JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL.**

Calle 12B N° 9-20 Of. 223 Centro
Teléfono 5256153 - 30081299

CORREO: lexcont17@gmail.com



Lexcont S.A.S
NIT. 900.480.079-4
Asesoría de la Ley y la Justicia "Carrocho"

RV: INFORME DEL SECUESTRE, PROCESO 2015- 00776 de EDIFICIO TORRES DE PALMA VERDE P. H. contra MERCEDES CASTRO DE RAMIREZ Y OTROS, JUZGADO DE ORIGEN 42 CM. 141

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 12:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

CamScanner 08-06-2021 12.18.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: LEXCONT LIMITADA <lexcont17@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 12:26 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE, PROCESO 2015- 00776 de EDIFICIO TORRES DE PALMA VERDE P. H. contra MERCEDES CASTRO DE RAMIREZ Y OTROS, JUZGADO DE ORIGEN 42 CM.

SEÑOR

JUEZ 17 CMES DE BOGOTA

E. S. D.

REF: 2015- 0076

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

CORDIAL SALUDO

MUY RESPETUOSAMENTE ENVIO ARCHIVO ADJUNTO CON INFORME DEL SECUESTRE CON LO SOLICITADO PARA QUE CORRA TRASLADO A LAS PARTES DE CONSUMO DEL CASO QUE HOY NOS OCUPA.

DEL SEÑOR JUEZ, MUY RESPETUOSAMENTE

ATENTAMENTE

JAZMIN HERNÁNDEZ TRUJILLO

REPRESENTANTE LEGAL

CEL: 3008129938

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

97715 12-AUG-21 10:24

7136-111017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 042-2015-00776

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre Lexcont Soluciones Jurídicas y Administrativas.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la sociedad Lexcont, por secretaria requiérase nuevamente a la secuestre ANDREA NOVOA ENTERPRISE S.A.S., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida y comunicada mediante telegrama No. T-062I-223, enviado al correo electrónico de esta entidad el 08/07/2021. Así mismo adviértasele que hasta tanto no haga entrega del inmueble puesto bajo su custodia al nuevo auxiliar de la justicia, no cesan sus funciones y obligaciones, por lo tanto, deberá proceder conforme a lo ordenado. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido, anexando copia de los folios 135 y 138, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



56

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 106465

Respetado doctor
ABC JURIDICAS SAS
DIRECCION CARRERA 13 # 13-24 OF 521
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720160028200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 25 de agosto de 2021 10:19:59 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720160028200**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00282

Teniendo en cuenta que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S.A.S.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia auxiliar de la Justicia **ABC JURIDICAS SAS CARRERA 13 # 13-24 OF 521 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega de los bienes muebles y enseres dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama a los dos auxiliares, al primero para que entregue los bienes y al segundo para la aceptación.**

Sin perjuicio de lo anterior, *por secretaria requiérase nuevamente a la sociedad Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital SAS en los términos del proveído marzo 18 del año en curso.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Rv: RADICACION 110014003 046 2002 00 997 00 SOLICITUD TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 10:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

Paz&Salvo_Refinancia_MagalySuarezBarón.pdf; FACTURA DE VENTA REFINANCIA.pdf; R. F. ENCORE RECIBOS PAGO DOCUMENTOS LEGALIZADOS.pdf; JUZ 17 C M EJC SENT SOLICITUD TERMINACION PROCESO .pdf;

SE AÑADE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Gloria Elvira Useche Lozano <gloria.usechelozano@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 10:30 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION 110014003 046 2002 00 997 00 SOLICITUD TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL

Buenos días Señores Funcionarios

Juzgado 17 Civil MUNICIPAL Ejecución Sentencias de Bogotá

GLORIA ELVIRA USECHE LOZANO en condición de apoderada de la demandada MAGALY SUAREZ BARON en el proceso de la referencia, me permito allegar al despacho la siguiente documentación:

1. Solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones materia de cobro.
2. Paz y salvo expedido por la sociedad ejecutante, por pago total de las obligaciones demandadas.
3. Factura de venta expedida por REFINANCIA por valor del acuerdo de pago (obligación y honorarios)
4. Recibos de pago de la obligación y honorarios, junto con el acuerdo de pago suscrito por las partes.

La suscrita recibo notificaciones en el correo gloria.usechelozano@gmail.com Celular 310 573 88 98

Atentamente,

--

Gloria E. Useche Lozano

C.C. No. 38.240.520

T.P.No. 63.377

08486 20-MAY-'21 7:03

08486 20-MAY-'21 7:03

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-46
Secretario
4364-2-17
Lourdes
F-10

292



PAZ Y SALVO
COLP_HPT-979907-21-01
ORIGINAL

Por medio del presente documento, declaramos en paz y salvo a (la)(los) señor(a)(es) MAGALY SUAREZ BARON, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía (CC) No. 41793976, por concepto de la cancelación total de la(s) obligación(es) Nro(s): 10259455 .

Dicha(s) obligación(es) fue(ron) codida(s) por el BANCO COLPATRIA a RF ENCORE S.A.S. el 23 de Abril de 2014 y cancelada(s) voluntariamente a RF ENCORE S.A.S. por parte de MAGALY SUAREZ BARON identificado (a) con Cédula de Ciudadanía (CC) No 41793976 en calidad de DEUDOR, el día 30 de Marzo de 2021.

REFINANCIA S.A. informará a las centrales de riesgo con el fin que éstas efectúen la actualización de la información correspondiente.

Se expidió en BOGOTA el 15 de Abril de 2021, y se imprimió en Sucursal Virtual el 10 de Mayo de 2021.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
REFINANCIA S.A.

IMPORTANTE: Para su seguridad, valide la autenticidad de este documento a través del servicio "Validador de Documentos" de www.refinancia.com.co. Ingrese el número de Paz y Salvo y la fecha de expedición para obtener la confirmación de su validez. En caso de obtener una respuesta negativa, por favor comuníquese con el área de Servicio al Cliente de Refinancia.



979907



REFINANCIA

PAZ Y SALVO
COLP_HPT-979907-21-01
ORIGINAL



Por medio del presente documento, declaramos en paz y salvo a (la)(los) señor(a)(es) MAGALY SUAREZ BARON, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía (CC) No. 41793976, por concepto de la cancelación total de la(s) obligación(es) Nro(s): 10259455.

Dicha(s) obligación(es) fue(ron) cedida(s) por el BANCO COLPATRIA a RF ENCORE S.A.S. el 23 de Abril de 2014 y cancelada(s) voluntariamente a RF ENCORE S.A.S. por parte de MAGALY SUAREZ BARON identificado (a) con Cédula de Ciudadanía (CC) No 41793976 en calidad de DEUDOR, el día 30 de Marzo de 2021.

REFINANCIA S.A. informará a las centrales de riesgo con el fin que éstas efectúen la actualización de la información correspondiente.

Se expidió en BOGOTA el 15 de Abril de 2021, y se imprimió en Sucursal Virtual el 10 de Mayo de 2021.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
REFINANCIA S.A.

IMPORTANTE: Para su seguridad, valide la autenticidad de este documento a través del servicio "Validador de Documentos" de www.refinancia.com.co. Ingrese el número de Paz y Salvo y la fecha de expedición para obtener la confirmación de su validez. En caso de obtener una respuesta negativa, por favor comuníquese con el área de Servicio al Cliente de Refinancia.



Factura Electrónica de Venta
NUM.DOC.: RG710144
FECHA: 2021-04-20 07:03:23
FECHA VALIDACIÓN: 2021-04-20
07:03:25-05:00



294

Nº.Resolución: 1876400737747 Prefijo: RG Consecutivo: 500001 hasta 1000000 Fecha: 2020-11-19 hasta 2021-11-19

Datos del Emisor					Datos del Adquiriente				
Razón social/Nombre: REFINANCIA SAS					Razón social/Nombre: MAGALY				
NIT: 900060442-3					Cédula de ciudadanía: 41793976				
Actividad Económica: 8299					Dirección: - - - -				
Dirección: Carrera 7 32 33 - BOGOTÁ, D.C. - - Bogotá - CO					Teléfonos:				
Teléfonos: 0317490101									

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	Tipo Impuesto	% Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	01	1.00	WSD	Pago Obligación	28,561,828.00	IVA	0.00	0.00		28,561,828.00
2	SABPAG-02	1.00	WSD	Pago Recibido para Terceros	5,438,172.00	IVA	0.00	0.00		5,438,172.00
Total Items		2								

Totales	
Total Base Imponible:	34,000,000.00
IVA	0.00
TOTAL:	34,000,000.00
Monto en letras: Treinta Y Cuatro Millones Con Cero COP	

Medios de Pago									
Método de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Contado	Efectivo		01						

IVA REGIMEN COMÚN

La presente factura se asimila a la letra de cambio y son aplicables las normas relativas a la misma (Art. 5 ley 1231 de 2008).

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA EN BOGOTA SEGUN RESOLUCION DDI-032117 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2019 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA.

ICA Actividad económica 8299 (Tarifa 9.66/1000)

No somos autorretenedores

CUFE: 673d68622f037a7628180611b7874f484261c0a8c416b9c1ec59f706eb20342a2a0831b598a0c97196e641e4299a5091

Representación impresa de Factura Electrónica de Venta electrónica

Documento generado por The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6 - TFHKA_CO900390126 - Máster: +571-746.08.12 - <https://www.thefactoryhka.com/co/>

Pago Honorarios x Negociacion 5563844 Cuota Única #1



REFINANCIA S.A.
NIT: 900.060.442-3

Pago Honorarios x Negociacion

5563844

Nro Crédito

10259455

Nro Identificación

41793976

Titular/Responsable de la obligación

MAGALY SUAREZ BARON

Para consignaciones en cheque diligencie la siguiente información, y recuerde por favor realizarla a nombre del titular de la cuenta.

Cod Banco	Numero del cheque	Numero de cuenta del cheque	Valor

No. de Cheques

Total en Cheques \$

Total en Efectivo \$

Total Pago \$ 5,438,172.00



(415)7709998083431(8020)000041793976210005563844

Banco/Entidad de Recaudos

Bancolombia

Titular de la cuenta

RF ENCORE S.A.S.

Codigo de Recaudos/CONVENIO

46576

Pague hasta

2021-03-31

Referencia 1

000041793976210005563844

Referencia 2

Nombre del depositante

Teléfono de contacto

Sello/Timbre del Banco

CLIENTE

2021-03-30 10:16:20

Negociacion Nro 5563844 Cuota Única #1

Bancolombia
NIT: 890.903.938-9



REFINANCIA S.A.
NIT: 900.060.442-3

Negociacion Nro
5563844

Nro Crédito
10259455

Nro Identificación
41793976

Titular/Responsable de la obligación
MAGALY SUAREZ BARON

Para consignaciones en cheque diligencie la siguiente información, y recuerde por favor realizarla a nombre del titular de la cuenta.

Cod Banco	Numero del cheque	Numero de cuenta del cheque	Valor

No. de Cheque

Total en Cheques \$

Total en Efectivo \$

Total Pago \$ 28,561,828.00



(415)7709998083431(8020)000041793976060005563844

Registro de Operación: **964118401**

Banco/Entidad de Recaudo
LA SOLEDAD BOGOTA

Ciudad: **BOGOTA**

Fecha: **30/03/2021** Hora: **2:48:14**

Titular de la cuenta: **RF ENCORE S.A.S.**

Código de Recaudo/CONVENIO **46576** Pague hasta **2021-03-31**

Referencia 1
000041793976060005563844

Referencia 2: Cheque: **\$ 0.00**

Costo Transacción: **\$ 0.00**

Referencia 1: **000041793976060005563844**

Nombre del depositante

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Teléfono de contacto

Sello/Timbre del Banco

CLIENTE

2021-03-30 10:16:20

Negociación Nro. 5563844



ACUERDO DE PAGO ENTRE RF ENCORE S.A.S. Y MAGALY SUAREZ BARON

Entre las partes a saber: MAGALY SUAREZ BARON en calidad de DEUDOR, mayor(es) de edad, identificado(a)s como aparece al pie de su firma; y RF ENCORE S.A.S. , con NIT 900.575.605-8 , representada en este acto por su Apoderado(a) Especial y/o General designado por REFINANCIA S.A.S, (quien para efectos del presente documento se denominará el "ACREEDOR"), se ha celebrado el presente acuerdo de pago (en adelante el "Acuerdo de Pago") contenido en las cláusulas que se establecen a continuación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el(la) Sr(a). MAGALY SUAREZ BARON es deudor(a) de la(s) obligación(es) No(s). 10259455 originada(s) por el BANCO COLPATRIA, adquirida(s) por RF ENCORE S.A.S. , mediante contrato de compraventa de cartera celebrado con el Banco en la fecha 23 de Abril de 2014 (en adelante la "Obligación").
2. Con posterioridad a la Venta de la cartera mencionada en el numeral anterior, RF ENCORE S.A.S. y Refinancia S.A.S., suscribieron un acuerdo de colaboración, para que Refinancia, administre, gestione y recupere comercialmente la cartera de MAGALY SUAREZ BARON, propietario exclusivo de esta, y actúe a través de sus apoderados generales y/o especiales.
3. Que las partes se encuentran de acuerdo en que la Obligación(es) N° 10259455 registra(n) a la fecha el siguiente saldo total: \$103,339,055.16.
4. Que el ACREEDOR y el(la) DEUDOR (A) han adelantado conversaciones tendientes a evaluar la viabilidad de modificar las condiciones originales de la(s) obligación(es), con el fin de que tenga mayores facilidades de pago y pueda ponerse al día con la Obligación.
5. Que el(los) DEUDOR(ES) se encuentra(n) demandado(s) por cuenta de la Obligación(es) Nos. 10259455 y por medio del presente documento, reconoce que ha sido notificado de la cesión de crédito realizada, manifiesta su aceptación, y reconoce al ACREEDOR como su legítimo acreedor y demandante por concepto de las Obligaciones.
6. En virtud de lo anterior, el ACREEDOR ha decidido modificar las condiciones de la(s) Obligación(es), quedando sujeta a los términos previstos en este Acuerdo, siempre y cuando se de cabal cumplimiento al mismo por parte del DEUDOR. En caso de incumplimiento, se dará aplicación a lo previsto en este Acuerdo.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes aquí firmantes manifiestan celebrar el presente Acuerdo de Pago que se regirá por las siguientes:

www.refinancia.com.co

Telefonos: 57 (1) 744 0777 y 01 8000 180 842 Correo electrónico: contactenos@refinancia.co
 Generado el 30/03/2021 10:16:17 por SAP 6527 Dirección: Carrera 7 No. 32-93 Bogotá, Colombia.

CLAUSULAS

PRIMERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga para con el ACREEDOR a pagarle por concepto de la Obligación así:

No.	FECHA	V. CUOTA	HONORARIOS	TOTAL
01	31/03/2021	28,561,828.00	5,438,172.00	34,000,000.00

Los pagos deberán ser realizados únicamente a través del cupón entregado por su analista comercial

SEGUNDA: Los honorarios de abogado deberán ser cancelados simultáneamente con las cuotas pactadas en el literal Primero del presente acuerdo, a través del cupón de pago entregado para tal fin.

2.1. En caso de que el deudor decida pagar un valor más alto al definido en el plan de pagos, deberá pagar el porcentaje de honorarios equivalente.

2.2. El porcentaje de honorarios, corresponde al 16% más IVA, sobre lo efectivamente pagado por el DEUDOR.

2.3. Los gastos que demande la cancelación de honorarios definitivos de secuestre y demás auxiliares de la justicia en caso que los haya, serán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), así como los gastos de cancelación de los embargos.

2.4. En caso de que el(los) DEUDOR(ES) no cancele (n) los honorarios del abogado, se entenderá incumplido el presente Acuerdo de Pago y en consecuencia no se podrá terminar el respectivo proceso jurídico ni expedir el paz y salvo por cancelación total de la obligación.

TERCERA: Sólo una vez cumplidas las obligaciones señaladas en la cláusula Primera y Segunda de este Acuerdo de Pago, el ACREEDOR dará por cancelada totalmente la Obligación, por pago total y, en consecuencia, reportará las novedades correspondientes ante las centrales de riesgo.

CUARTA: En virtud de todo lo anterior, las partes entienden y aceptan que las condonaciones otorgadas a el(los) DEUDOR(ES) contenidas en el presente Acuerdo de Pago y, por consiguiente, la forma de pago prevista en este documento, están sujetas al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes obligaciones por parte suya:

4.1. Realización de todos y cada uno de los pagos al ACREEDOR en las fechas y forma determinadas en la cláusula primera de este documento; y

4.2. Informar al ACREEDOR sobre la realización de los pagos indicados en el literal anterior, para lo cual el(los) DEUDOR(ES) deberá enviar vía e-mail, copia de los recibos de consignaciones efectuadas para su verificación, al correo njperez@refinancia.co.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, términos y condiciones del presente Acuerdo de Pago por parte de el(los) DEUDOR(ES), el ACREEDOR, de pleno derecho y sin lugar a requerimiento alguno, retrotraerá las Obligaciones a su estado inicial. En consecuencia, el(los) DEUDOR(ES) perderá (n), entre otros, el derecho a la condonación enunciada en el presente Acuerdo de Pago y la forma de pago aquí pactada. En este evento, cualquier pago realizado se imputará en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

www.refinancia.com.co



REFINANCIA

QUINTA: Solo una vez confirmado el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1 y 4.2 anteriores, se darán las instrucciones respectivas al abogado del ACREEDOR para que presente ante el respectivo Juzgado, memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el acuerdo de pago se realiza por cuotas, se solicitará la suspensión del proceso y una vez se verifique el pago total de todas las cuotas se procederá con la terminación.

SEXTA: Manifiestan expresamente las partes que este acuerdo de pago, no constituye novación de todas y cada una de las obligaciones que se cobran judicialmente, de manera que, la parte DEUDORA autoriza expresamente al ACREEDOR, para que en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, se continúe con el trámite procesal, renunciando expresamente la parte DEUDORA a alegar eventualmente la novación de las obligaciones.

SEPTIMA: El retiro de los oficios de desembargo, su inscripción y desglose de documentos del expediente ante el respectivo Juzgado, es exclusiva responsabilidad de el(los) DEUDOR(ES), y todos los gastos que estas actividades demanden correrán por su cuenta. Igualmente serán de su cargo, todos los gastos que se originen en virtud de la cancelación de la hipoteca o cualquier otro gravamen.

OCTAVA: El(los) DEUDOR(ES) manifiesta (n) conocer y aceptar que los seguros respectivos correspondientes a las obligaciones y a la garantía del crédito a que se hace referencia en el presente documento han sido cancelados.

El presente documento se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una vez leído y aprobado por las partes, en la ciudad de BOGOTÁ DC el día 30 del mes de Marzo de 2021.

EL ACREEDOR

Apoderado(a) Especial de Refinancia

APODERADO ESPECIAL
REFINANCIAS

EL(LOS) DEUDOR(ES)

MAGALY SUAREZ BARON
C.C. 41793976

www.refinancia.com.co



REFINANCIA



2267228

TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: REFINANCIA S.A.S., le informa que tiene implementado un sistema de atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR'S) para resolver cualquier solicitud de consulta, actualización o modificación de la información contenida en nuestra base de datos. La atención a los PQR'S podrá hacerse de manera personal en la Carrera 7 No. 32- 93 (en la ciudad de Bogotá) o por medio del correo electrónico servicioalcliente@refinancia.co, cumpliendo los requisitos, tanto para la solicitud como para el trámite respectivo, establecidos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como en las demás normas que las modifiquen o complementen. Para mayor información puede consultar la Política de Tratamiento de la Información, la cual se encuentra publicada en la página web www.refinancia.com.co. Le recordamos que para poder acudir a la autoridad administrativa y/o jurisdiccional con el fin de solicitar la protección del derecho al habeas data, es necesario haber agotado el reclamo directo ante la fuente o el operador de la información, o el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA, REPORTE, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, USO Y CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN: autorizo de manera expresa, voluntaria e informada a REFINANCIA S.A.S., su matriz y subordinadas para que toda la información que suministre o se genere en desarrollo de las relaciones comerciales y/o contractuales o de otra índole establecidas con REFINANCIA S.A.S., su matriz y subordinadas, sea tratada, recolectada, almacenada, reportada, consultada, puesta en circulación y usada para las finalidades que se indican más adelante. La información personal objeto de esta autorización se refiere (i) a datos personales regulados por la Ley 1266 de 2008, así como a mi comportamiento financiero, crediticio, origen de fondos, comercial y de servicios, y al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tengan carácter de dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen, y (ii) a datos personales regulados por la Ley 1581 de 2012 (con excepción de datos sensibles) incluyendo datos de niños, niñas y adolescentes. Los datos personales objeto de esta autorización pueden ser recolectados o generados directamente por las entidades aquí autorizadas, o que existan o pueda existir en bases de datos públicas y privadas, centrales de riesgo o de información, nacionales o extranjeras. Igualmente autorizo REFINANCIA S.A.S., su matriz y subordinadas y/o a cualquiera de los cesionarios o sucesores de todos los anteriores, a entregar mi información a las autoridades administrativas y judiciales que lo requieran, a los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal o administrativa cuando sea solicitada en desarrollo de una investigación. Adicionalmente, la presente autorización se otorga para las siguientes finalidades: (i) como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual o comercial, cualquiera que sea su naturaleza, así mismo como para la evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual o comercial vigente, incluyendo sin limitarse, el otorgamiento de avales o la realización de descuentos de títulos valores, (ii) como elemento de análisis para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales o estadísticas, (iii) como herramienta para el ofrecimiento de productos o servicios propios o de terceros, (iv) como herramienta para el inicio de cualquier cobro prejudicial o judicial, (v) para que, hasta el máximo grado permitido por la legislación aplicable, la información sea compartida, circulada y usada por otras entidades para cualquiera de los fines aquí previstos, (vi) para el adelantamiento de cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona o entidad privada, respecto del cual la información resulte pertinente, (vii) para que toda la información referida a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y datos de la misma naturaleza proveniente de terceros países sea consultada, suministrada, reportada, procesada o divulgada a cualquiera de las Centrales de Información y Riesgo Crediticio, tales como CIFIN y Datacrédito, (viii) como herramienta para la prestación de servicios de administración de cartera, (ix) para uso interno. El titular por la firma del presente documento declara que se le informó de manera clara y expresa lo siguiente: (i) el Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; (ii) el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes; (iii) los derechos que le asisten como Titular; (iv) la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento; y (v) que, entre otros, el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar la información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y datos de la misma naturaleza proveniente de terceros países. En caso de que en el futuro, se realice a favor de un tercero una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Bajo la gravedad de juramento certifico que los datos personales por mí suministrados son veraces, completos, exactos, actualizados y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada por mí será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a REFINANCIA S.A.S. su matriz y subordinadas de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas por la información aquí consignada. Declaro que mis ingresos son de origen lícito y provienen de las siguientes fuentes

Igualmente declaro que esta fuente de fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios, y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen transacciones comerciales a mi nombre. Manifiesto que no admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas de fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione; ni efectúare transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Para mayor información y para consultar la Política de Tratamiento de la Información de Refinancia S.A.S., podrá ingresar a nuestra página de internet www.refinancia.com.co.



HUELLA

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADO CLIENTE
DOCUMENTO IDENTIFICACION

cc 41793976

SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Correo electrónico: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RADICACION No. 110014003 046 2002 00 997 00

EJECUTIVO CON TITULO HPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

JUZGADO DE ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CESIONARIA DERECHOS DE CREDITO: Sociedad R F. ENCORE S.A.S.
REFINANCIAS NIT: 900.575.605-8

DEMANDADA: MAGALY SUAREZ BARON C.C. No. 41.793.976

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIONES DEMANDADAS. ALLEGO PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA SOCIEDAD EJECUTANTE, ACUERDO DE PAGO Y COMPROBANTES DE PAGO.

GLORIA ELVIRA USECHE LOZANO mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C. identificada con la C.C. No. 38.240.520 de Ibagué, Abogada con Tarjeta profesional No. 63.377 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **MAGALY SUAREZ BARON** identificada con la C.C. No. 41.793.976, por medio del presente y con todo respeto, al Señor Juez atentamente me dirijo para **SOLICITAR:**

- Ordene la terminación del proceso por haberse realizado el pago total de las obligaciones demandadas.
- Consecuencialmente ordene la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas por el juzgado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1264943, ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que proceda en conformidad, al Secuestre y demás cautelares solicitadas y practicadas por la entidad ejecutante.

Lo anterior es procedente por cuanto que:

1. Con fecha treinta (30) de Marzo de 2021 entre las partes ejecutante **Sociedad R F. ENCORE S.A.S. identificada con NIT; 900.575.605-8, cesionaria de los derechos de crédito del BANCO COLPATRIA– RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y la demandada: MAGALY SUAREZ BARON identificada con la C.C. No. 41.793.976**, se suscribió el Acuerdo de pago, por medio del cual en la CLAUSULA PRIMERA, la DEUDORA se obligó a pagar el día 30 de marzo de 2021, la suma total de TREINTA Y

CUATRO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$34.000.000.), por concepto de la obligación materia de cobro, discriminados así:

- a) El valor de \$28.561.828.00 por concepto de las obligaciones adeudadas.
y
 - b) La suma de \$5.438.772.00 por concepto de honorarios.
2. Acorde con el documento, la deudora realizó los pagos a través de los cupones entregados por la sociedad acreedora, el día 30 de marzo de 2021, distinguidos como **"Negociación Nro 5563844 cuota # 1 y Pago Honorarios x Negociación 5563844"** ante la entidad BANCOLOMBIA.
 3. La entidad acreedora REFINANCIA con fecha 15 de abril de 2021, expidió el PAZ Y SALVO COLP. HIP-979907-01 a favor de la ejecutada MAGALY SUAREZ BARON con C.C. No. 41.793.976, por concepto de la cancelación total de la (s) obligación (es) Nro: 10259455, dejando constancia que dicha(s) obligación(es) fue(ron) cedidas por el BANCO COLPATRIA a RF ENCORE S.A.S. el 23 de Abril de 2014 y cancelada(s) voluntariamente a RF ENCORE S.A.S. por parte de MAGALY SUAREZ BARON en calidad de DEUDOR, el día 30 de marzo de 2021. (PAZ Y SALVO impreso en Sucursal virtual el 10 de mayo de 2021 anexo).

ANEXOS:

1. Cupones de pago denominados **"Negociación Nro 5563844 cuota # 1 y Pago Honorarios x Negociación 5563844"**, por valores de \$28.561.828.00 por concepto de las obligaciones adeudadas. y por \$5.438.772.00 por concepto de honorarios, pagos efectuados ante la entidad BANCOLOMBIA.
2. El Acuerdo de pagos suscrito entre RF ENCORE S.A.S. Y MAGALY SUAREZ BARON el día 30 de marzo de 2021.
3. Autorización para consulta, reporte, recolección, almacenamiento, uso y circulación de información suscrito por la deudora a petición de RF ENCORE S.A.S. REFINANCIA S.A.S.
4. PAZ Y SALVO PAZ Y SALVO expedido por la entidad acreedora REFINANCIA con fecha 15 de abril de 2021, COLP. HIP-979907-01 a favor de la ejecutada MAGALY SUAREZ BARON con C.C. No. 41.793.976, por concepto de la cancelación total de la (s) obligación (es) Nro: 10259455.
5. PDF Factura electrónica de venta # RG 710144 expedida el 2021-04-20, por la sociedad REFINACIA S.A.S. pago obligación.

NOTIFICACIONES

La demandada señora MAGALY SUAREZ BARON recibe notificaciones en la Calle 23 A Bis # 83-20 interior 4 Apto 201 de Bogotá. Celular: 313 816 63 63. Correo electrónico: msuarez899@yahoo.com

La suscrita recibo notificaciones en la Carrera 13 A # 38-89 oficina 506 Edificio Catalina III de Bogotá, D.C. Teléfono: 2 88 47 05. Celular: 310 573 88 98. Correo electrónico: gloria.useche-lozano@gmail.com



Del Señor Juez atentamente,

GLORIA ELVIRA USECHE LOZANO

C.C. No. 38.240.520

T.P. No. 63.377 C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2002-00997

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la documental allegada por la pasiva, respecto al acuerdo de pago celebrado y la solicitud de terminación del proceso por pago total, para que si ha bien lo tiene presente la petición que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16.07.2021 17:50
Al contestar Cite este Nr: 2021EE12176201 Fol:1 Anex:1
ORIGEN:OF COBRO PREJURIDICO/JESUS ALEXANDER
ORJUELA GUZMAN
DESTINO:JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER10480601



Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Señores:
JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
NIT. 800093816
Dirección: KR 10 14 33 PI 1
Teléfono: 2438795
Correo electrónico: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. **4400004015-2021ER104806** del **09/07/2021**

Asunto: Oficio de Respuesta 2021EE121762 de fecha 16/07/2021
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
No. **11001-40-03-010-2015-01404- 00**
iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA PH
NIT. 900.007.002-7 contra
ALMANZA MESA MANUEL GUSTAVO C.C. 1.710.934
MALDONADO ACEVEDO PATRICIA C.C. 24.951.401
(Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)
Oficio No. O-0621-2548

Respetado Señor, Juez:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, me permito informar que consultado el día 15/07/2021, el Sistema de Información Tributaria (SITII), los Señores **PATRICIA MALDONADO ACEVEDO y GUSTAVO MANUEL ALMANZA MESA**, con C.C. No. 24951401 y C.C. 17109342, respectivamente, propietarios de los predio/vehículos identificados con chip/placa **AAA0122LZMR/AAA0122LYKL/MCT560/UTP128**, registra los saldos insolutos relacionados a continuación:

CONCEPTO	IDENTIFICADOR	Actos Administrativos saldos pendientes	Declaraciones no presentadas*	Declaraciones con saldos pendientes de pago / Declaraciones mal presentadas**	TOTAL (Con Corte al 15/07/2021)
PREDIAL	AAA0122LZMR	4444	0	2017	\$343,000
PREDIAL	AAA0122LZMR	4444	0	2019	\$288,000
PREDIAL	AAA0122LZMR	4444	0	2020	\$235,000
PREDIAL	AAA0122LZMR	0	0	2021	OMISO
PREDIAL	AAA0122LYKL	13141010199877	0	2013	\$2,986,000
PREDIAL	AAA0122LYKL	4444	0	2017	\$ 2,686,000
PREDIAL	AAA0122LYKL	4444	0	2018	\$ 2,716,000
PREDIAL	AAA0122LYKL	4444	0	2019	\$2,260,000

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA
110-F.172
V2



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16.07.2021 17:50
Al contestar Cite este Nr: 2021EE12176201 Fol:1 Anex: 1
ORIGEN:OF COBRO PREJURIDICO/JESUS ALEXANDER
ORJUELA GUZMAN
DESTINO:JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER10480601



PREDIAL	AAA0122LYKL	4444	0	2020	\$1,800,000
PREDIAL	AAA0122LYKL	0	0	2021	OMISO
VEHICULOS	MCT560	0	0	2016	OMISO
VEHICULOS	MCT560	4444	0	2017	\$841,000
VEHICULOS	MCT560	4444	0	2018	\$602,000
VEHICULOS	MCT560	4444	0	2019	\$616,000
VEHICULOS	MCT560	4444	0	2020	\$469,000
VEHICULOS	MCT560	4444	0	2021	OMISO
VEHICULOS	UPT128	4444	0	2020	\$394,000
VEHICULOS	UPT128	0	0	2021	OMISO

*Corresponde a vigencias por las cuales no se han presentado declaraciones ni pagos.

**Corresponde a vigencias por las cuales se presentaron las declaraciones y no se realizó la totalidad del pago.

Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas se pueden dirigir a cualquier Cade o SuperCade de la ciudad y solicitar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar. Una vez cumplido con lo anterior, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 No. 25-90 primer piso, anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o Juzgado respectivo.

En cuanto a su petición de informar el trámite dado al oficio No. 50252 de 26 de agosto de 2019, se anexa respuesta con radicado 2019EE194247 de fecha 01 de noviembre de 2019, por medio de la cual se brinda respuesta a la solicitud con Radicado No. 2019ER112051 del 11/10/2019.

Esperamos haber contestado de forma clara y precisa su solicitud. Para futuras peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias puede autorizar a las entidades para responder vía correo electrónico, incluyendo en la petición su e-mail.

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio y la información con la cual ejecutamos nuestros procesos.

Cordialmente,

JESUS ALEXANDER ORJUELA
GUZMAN

Firmado digitalmente por JESUS
ALEXANDER ORJUELA GUZMAN

JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN

Jefe Oficina de Cobro Prejurídico
Subdirección de Cobro Tributario

Anexo: En un (1) archivo

Respuesta No. 2021EE194247 de fecha 01/11/2019

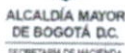
Revisado por:	William Alexander Pérez Roa	16/07/2021
Proyectado por:	Laureano Rodríguez León	16/07/2021

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA

110-F.172
V2



Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE194247 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:5037 - OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO/JIMENEZ TUN
DESTINO: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENC
ASUNTO: RTA AL SOLICITUD RADICADA CON EL NO. 2019ER112051
OBS: MFLOREZA

Señor
Profesional Universitario
Juzgado 17 Civil del Circuito Ejecución de Sentencias De Bogotá D.C.
NIT No. 800.093.816
KR 10 14 33 PI 1
TEL: 2438795
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud radicada con el No. 2019ER112051 del 11/10/2019

Su oficio No. 50252 del 26/08/2019

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-010-2015-01404-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA P.H. NIT 800.177.368-7 contra MANUEL GUSTAVO ALMANZA MESA C.C. 17.109.342 y PATRICIA MALDONADO ACEVEDO C.C. 24.951.401 (Origen: 11001-40-03-010-2015-01404-00)

[illegible]

electrónico, incluyendo en la petición su e-mail. También puede radicar sus requerimientos dirigidos a Secretaría Distrital de Hacienda a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS, link <http://www.bogota.gov.co/sdqs>.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



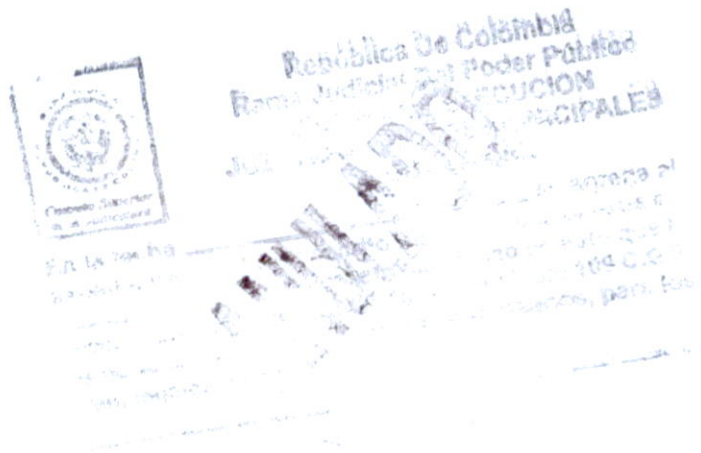
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordialmente,

JHONNY LEANDRO JIMÉNEZ TUNJO
JEFE OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO

Revisado por:	Omar Castro Novoa		31-10-2019
Proyectado por:	Martha Florez Archila		01-11-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

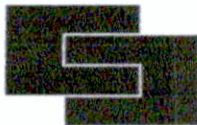
Ref. Ejecutivo N° 2015-01404-I0

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, lo informado por Secretaria de Hacienda Distrital, a través del micrositio de este Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



253

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: INFORMACION ARTICULO 573 DEL C.G.P.
PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1065
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA (CESIONARIA MARTHA
INES PEÑUELA POVEDA)
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO
SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 01339
JUZGADO DE ORIGEN: N/A

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora **MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.719.995 de Bogotá, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante **DECISIÓN 001** de fecha 22 de Diciembre de 2020 conforme a la **solicitud No. 01339** de fecha 11 de diciembre de 2020, en los términos de la ley 1564 de 2012. El día 20 de Abril de 2021 se realizó audiencia donde se llega a **UN ACUERDO DE PAGO REGISTRADO CON EL NUMERO 00759**.

Se anexa: Aceptación al procedimiento de insolvencia Decisión 001.
Constancia Fracaso Negociación de Deuda No.00759

Del señor Juez,

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA
Conciliador en Insolvencia
Cod. 52.026.808

Página 1 de 1

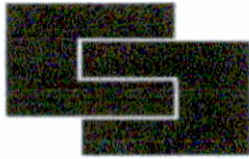


NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



384

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
22	12	2020

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO**
CC. 39.719.995 DE BOGOTA

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha 11 de diciembre de 2020, la señora **MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO** persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el **radicado 01339** de fecha 11 de diciembre de 2020.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) la conciliadora nombrado Dr. **INGRI ELSIN RAMIREZ**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2020.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el suscrito conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 539 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que la solicitante no tuviera la calidad de comerciante y que se efectuara el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

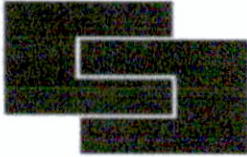
De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Página 1 de 2



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

Por lo anterior, la conciliadora asignada Dra. **INGRI ELSIN RAMIREZ** de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas la señora **CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.719.995 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: Se **FIJA** la fecha para el **día 25 de ENERO de 2021 a las 11:30 a.m.**, en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEMGAS L.P. sede Virtual**, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor, en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR A EL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACIÓN del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el **día 19 de marzo de 2021**.

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle a la deudora que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese

INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA
Conciliadora en Insolvencia
COD.52026808
T.P. 234454

Página 2 de 2



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

306

ACUERDO DE PAGO No. 00759



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

ACUERDO DE PAGO

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO
C.C. 39.719.995 de Bogotá.

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACIÓN DE DEUDA No. 01339.

En Bogotá D. C., siendo las:4: 30 p.m. del día 20 de abril de 2021 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMIGAS L.P., sede virtual de conformidad con las facultades establecidas en la ley 1654 de 2012, título IV Decreto 2657 de 2012, decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 10 y demás normas complementarias, de acuerdo a solicitud No 01339 de fecha 11 de diciembre de 2020, En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la emergencia sanitaria a casusa del COVID-19, y con respecto a la circular No.MJD/CIR20-0000015-GCE-2100 emitida el día 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en concordancia con el artículo 2.2.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y la ley 527 de 199, a través de la plataforma zoom.us, por medio del link <https://zoom.us/j/82456396427> y el grupo WhatsApp denominado “INSOL1339IRMARIACBOSIGAS” se hicieron presentes y asisten:

EN CALIDAD DE DEUDORA: MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.719.995 de Bogotá. Se presenta Camilo Olave, como asesor financiero de la parte deudora.

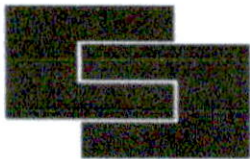
EN CALIDAD DE ACREEDORES:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
MARTHA INES PEÑUELA POVEDA	EN NOMBRE PROPIO	MARTHA INES PEÑUELA POVEDA	CCNo.51.563.002
QUALITY CONTACT SAS	REPRESENTANTE LEGAL	JESUS PUERTO GOMEZ	CCNo.1.016.040.669 TPNo. 300885
VICTOR MANUEL MORALES SANCHEZ	EN NOMBRE PROPIO	VICTOR MANUEL MORALES S	CCNo.79.939.688



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

Se citó de oficio al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), y UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES (UGPP), SENA, IDU quienes no asistieron.

Se Instaló la audiencia de negociación la abogada conciliadora INGIR ELSIN RAMIREZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.026.808 de Bogotá con T.P. No. 234454 expedida por el C.S. de la J., debidamente inscrito en la lista de Conciliadores en Insolvencia del Centro de Conciliación para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

CONSIDERANDO

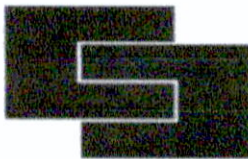
1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud por medio de la **DECISION 001 de fecha 22 de DICIEMBRE de 2020** el suscrito conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Además, se informa a las partes que, en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACUERDO DE PAGO No. 00759

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 1 144

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN

1. Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012 el día 25 de enero de 2021 siendo las 11:30 a.m. En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la emergencia sanitaria a casusa del COVID-19, y con respecto a la circular No.MJD/CIR20-0000015-GCE-2100 emitida el día 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en concordancia con el artículo 2.2.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y la ley 527 de 199, a través de la plataforma zoom.us, por medio del link <https://zoom.us/j/86888848069> y el grupo WhatsApp denominado **"INSOL1339IRMARIACBOSIGAS"**
 - 1.1 Se da inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, Reconocer personería jurídica a los apoderados de los acreedores. Hacer verificación del quórum donde se constató una participación del 100% del valor de los capitales, NO habiendo quorum deliveratorio.
 - 1.2 Se ilustra a la deudora y acreedores sobre el objeto alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas y del acuerdo de pagos.
 - 1.3 Se procede a poner en conocimiento a los acreedores presentes la relación detallada de las acreencias relacionadas por el deudor en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que se analizará las mismas, se le otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos se manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas. De la misma manera se verificaron los supuestos de insolvencia informados por el deudor en la solicitud.
 - 1.4 Se le da el uso de la palabra a la acreedora **HIPOTECARIA MARTHA INÉS PEÑUELA POVEDA**, manifiesta que no acepta y concilia el capital aquí presentado, este crédito lo adquirí como cesionaria por sesenta millones de pesos (\$60.000.000), que ella en la conciliación pasada tampoco lo había aceptado, que ella continua y que siga andando el proceso.
 - 1.5 Se le da el uso de la palabra a la deudora quien a su vez, otorga la palabra a sus asesora jurídica y financiara la abogada Mónica Saldaña, quien explica la situación el por qué se relaciona estos volares: La señora Deudora, es codeudora de este crédito hipotecario, el titular de este crédito es el señor Libardo Chila Sánchez, quien acudió a la ley de insolvencia en el año 2018, el cual se llega a un acuerdo de pago con un porcentaje

Página 3 de 16

**SEDES:**

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 1 144

positivo del 61,83% en ese proceso y audiencia se le explica a la señora Martha Inés Peñuela, acreedor hipotecaria, que en su momento tampoco estuvo de acuerdo con el valor de capital, de donde sale el valor de capital expuesto y es conforme documentos y pruebas del proceso la suma de (\$23.941.319), no obstante la acreedora insiste en no estar de acuerdo razón por la cual objetó la cuantía, donde el Juzgado 67 CM, Resolvió: **"ABSTENERSE** de avocar conocimiento dentro del asunto por corresponder al Centro de Conciliación ASEMGAS" siendo así las cosas la operadora de Insolvencia en su momento, verifica de nuevo los documentos y pruebas emitidas por las partes, donde se evidencia que lo adeudado es la suma de (\$23.941.319); donde se concluye diferente es la negociación realizada por la señora Martha Inés Peñuela Poveda con el cedente del crédito con quien pacto pagar la suma de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) por el derecho litigioso del proceso, otra cosa diferente es que se haya comprado el crédito litigioso por otro valor como lo informa la acreedora, siendo así el valor de capital adeudado a graduar es la suma de (\$23.941.319), es de aclarar que la acreedora no asistió de lectura de objeciones. En la actualidad el señor Libardo Chila Sánchez está cumpliendo con el acuerdo de pago y se le ha consignado lo correspondiente a la acreedora hipotecaria Martha Inés Peñuela Poveda la suma (\$5.520.510,49) dinero consignado a órdenes del juzgado donde está radico proceso ejecutivo, debido a que la señora no suministro información respecto a los medios de pagos para su crédito. Ahora retomando el presente, la señora MARIA CLAUDIA BOSIGAS, deudora en este proceso de insolvencia persona natural no comerciante, relaciona esta acreedora hipotecaria, donde ella funge como codeudora de este acreedor, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente a este acreedor se esta cumpliendo con los pagos conforme acuerdo de pago en mención, a lo que actualmente el valor adeudado de capital es de (\$ 18.420.808,51), se le da el uso de la palabra al acreedor hipotecario la señora Martha Ines Peñuela Poveda, manifiesta que le da mucha pena, que ella no acepta esos valores que tiene un proceso que seguirá andando que ella no concilia estos valores.

- 1.6 Se le da el uso de la palabra al acreedor **QUALITY CONTACT S.A.S.**, con respecto a la graduación y calificación de este acreedor, quien manifiesta a través de su asisten el señor José Javier Puerto y también ratifica esta información el representante legal de la entidad por medio de correo electrónico, se acepta y concilia los valores y que en la actualidad se está cumpliendo con los pagos acordados en el acuerdo de pago que se firmó inicialmente con el señor Libardo Chila Sánchez y donde la señora María Claudia Bosigas es codeudora de esta acreencia.
- 1.7 En cuanto al acreedor **VÍCTOR MANUEL MORALES SÁNCHEZ**, manifiesta la aceptación de capitales e intereses conforme se relacionó en la solicitud la deudora.

Página 4 de 16



SEDES:

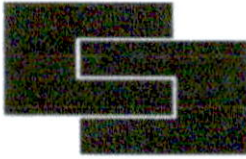
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 1 144

1.8 Los valores de los créditos fueron aceptados y se conciliaron quedando calificados y quedando **parcialmente** la graduación y calificación conforme el siguiente cuadro:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	INTERESES	TOTAL	ACEPTACION	
							SI	NO
MARTHA INES PEÑUELA POVEDA (Coodeudora)	HIPOTECARIO	\$ 18,420,808.51	41.79%	3	\$1,140,173.00	\$ 19,560,981.51		X
QUALITY CONTACT SAS	HIPOTECARIO	\$ 20,331,887.49	46.12%	3	\$1,140,173.00	\$ 21,472,060.49	X	
VICTOR MANUEL MORALES SANCHEZ	CREDITO PERSONAL	\$ 5,331,640.00	12.09%	5	\$319,898.00	\$ 5,651,538.00	X	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 44,084,336.00	100.00%		\$ 2,600,244.00	\$ 46,684,580.00		

1.9 En este orden de ideas el acreedor **MARTHA INES PEÑUELA POVEDA**, acreedora hipotecaria, presenta objeción con respecto a la cuantía de su acreencia relacionadas en la solicitud por parte de la deudora en este proceso.

1.10 Por lo expuesto se le da tramite a la objeción presentada con relación con relación a la deudora la señora **MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO**. De acuerdo con lo anterior. **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAZ** para dar aplicación al artículo 552 del C.G.P. es decir que dentro de los cinco (5) primero días inmediatamente siguientes a la suspensión, el objetante presente por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. El termino de cinco días comenzara desde el día martes veintiséis (26) de enero de 2021 hasta el día primero (01) de febrero del año 2021. Una vez se finalice el termino descrito para el objetante, se corre traslado por un término igual de cinco (5) días al deudor y a los acreedores restantes para que actúen conforme el articulo mencionado. El termino comienza a partir del día martes dos (02) de febrero y vence el día ocho (08) de febrero del año 2021.

2. Se reanuda la audiencia, el día 20 de abril del 2021 a las 4:30pm.

2.1. Se verifica el quorum donde se constato una participación del 100% del valor de los capitales, habiendo quórum dseliveratorio.

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

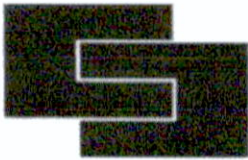
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

391

ACUERDO DE PAGO No. 00759



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

2.2. La suscrita procede a dar lectura al fallo de las objeciones emitidas por el juez sexto (6) civil municipal, donde resuelve.

- **PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la objeción presentada por la señora MARTHA INES PEÑUELA POVEDA, quien acuta en nombre propio, contra el TRAMITE DE NEGOCIACIN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la señora MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO.
- **SEGUNDO:** Devuélvase el expediente al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P. para lo de su cargo.

2.4 La acreedora personal e hipotecario, Martha Inés Peñuela Poveda, quien asiste junto con su abogado Miguel Ángel Páez.

2.3 Se procede a poner en conocimiento a los acreedores presentes la relación detallada de las obligaciones, donde se aceptan y concilian expresamente estos valores y por el grupo WhatsApp se ratifican dicha información quedando **finalmente** la graduación y calificación conforme el siguiente cuadro:

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	GRADO	INTERESES	TOTAL	ACEPTACION	
							SI	NO
MARTHA INES PEÑUELA POVEDA (Coodeudora)	HIPOTECARIO	\$ 18,420,808.51	41.79%	3	\$1,140,173.00	\$ 19,560,981.51	X	
QUALITY CONTACT SAS	HIPOTECARIO	\$ 20,331,887.49	46.12%	3	\$1,140,173.00	\$ 21,472,060.49	X	
VICTOR MANUEL MORALES SANCHEZ	CREDITO PERSONAL	\$ 5,331,640.00	12.09%	5	\$319,898.00	\$ 5,651,538.00	X	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 44,084,336.00	100.00%		\$ 2,600,244.00	\$ 46,684,580.00		



NTC 5906
CS-CER281369



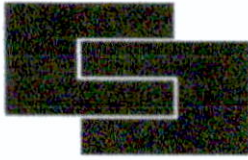
17
AÑOS

SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

392

ACUERDO DE PAGO No. 00759



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003	
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013	
Cod. No.05 11001 1 144	

- 2.3. El acreedor Hipotecario, Martha Inés Peñuela Poveda, quien asiste junto con el abogado Miguel Ángel Páez, manifiesta que a pesar de lo resuelto por parte del juzgado no está de acuerdo, ni modos, pero que va seguir con su proceso.
- 2.4. Se le da el uso de la palabra a la deudora quine a través de su asesora financiera jurídica Mónica Saldaña expone su **OFERTA DE PAGO**: SE SOLICITA CONDONACION DE INTERESES PASADOS Y FUTUROS, PAGO TOTAL DE CAPITAL DEL 100% EN UN TERMINO DE 60 MESES EN CUOTAS IGUALES MENSUALES Y SUCESIVAS DE SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$734.738,93) PAGOS QUE SE REALZARAN EN ORDEN DE PRELACION LEGAL Y A PRORRATA ENTRE LOS ACREEDORES PERTECIENTES EN UNA MISMA CLASE. SE INCIA LOS PAGOS EL DIA 7 DE MAYO DEL AÑO 2021 Y FINALIZA EL DIA 7 DE ABRIL DEL 2026. ESTOS PAGOS SE REALIZAR LOS DIAS 7 DE CADA MES, SI FUERA FESTIVOS SE PAGARÁ EL DIA ANTERIOR HABIL. TENIENDO EN CUENTA EL ACUERDO DE PAGO No. 378 DEL AÑO 2018 CUYO DEUDOR ES LIBARDO CHILA, QUE CURSAN TAMBIEN COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS RESPECTO A LOS MISMO PRODUCTOS OBJETO DE ESTA NEGOCIACION, MARTHA INES PEÑUELA POVEDA Y QUALITY COTNACT SAS; A QUIENES SE LES HA VENDIO PAGANDO CONFORME DICHO ACUERDO Y QUIENES COMENZARAN A RECIBIR LOS PAGOS DE ESTE ACUERDO Y ASI SALDAR LO ADEUDADO.
- 2.5 Con respecto el numeral anterior, la suscrita informa que se arroja una votación positiva del 62 % el cual se determina un acuerdo de pago.
- 6.1 Acto seguido se somete a votación la propuesta de pago presentada por la deudora en el numeral anterior y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto, el cual se expreso en el siguiente cuadro:

Página 7 de 16



SEDES:

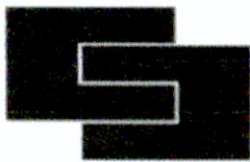
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

393

ACUERDO DE PAGO No. 00759



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGLAS L. P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 COD. No.05 11001 1 144

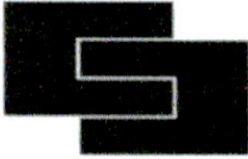
VOTACION DE PROPUESTA DE PAGO

PRELACIÓN CLASE	NOMBRE ACREEDOR	FORMA DE PAGO	%	VOTO
3ra. CLASE	MARTHA INES PEÑUELA POVEDA	Total, de Capital (\$18.420.808,51) pago del 100% de capital, en un tempo de 52 cuotas así: de la cuota 1 a las 52 cuotas iguales y sucesivas mensuales de (\$349.252.74) y la cuota No. 53 y ultima por un valor de (\$ 259.666,12). <u>Se inicia a pagar este acuerdo el día 07 de mayo del año 2021 y finaliza abril 07 del 2026.</u> (Se anexa proyección de pagos.)	41.79%	NEGATIVO
3ta CLASE	QUALITY CONTACT SAS	Total, de capital (\$20.331.887,49) pago del 100% de capital, en un tempo de 52 cuotas así: de la cuota 1 a las 52 cuotas iguales y sucesivas mensuales de (\$385.486.20) y la cuota No. 53 y ultima por un valor de (\$ 286.605,35). <u>Se inicia a pagar este acuerdo el día 07 de mayo del año 2021 y finaliza abril 07 del 2026.</u> (Se anexa proyección de pagos.)	46,12%	POSITIVO
5ta CLASE	VICTOR MANUEL MORALES SANCHEZ	Total, de capital (\$5.331.640). pago del 100% de capital. En un tiempo de 8 cuotas así: a partir de la cuota No.53 por un valor de (\$ 188.467,47) y de la cuota numero 54 a las 60 cuotas iguales y sucesivas mensuales de (\$ 734.738.,93). <u>Se inicia a pagar este acuerdo el día 07 de mayo del año 2021 y finaliza abril 07 del 2026.</u> Se anexa proyección de pagos.	12,09%	POSITIVO



SEDES:
 NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
 CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
 LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
 Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
 Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
 Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 Cod. No.05 11001 1 144

ACUERDO DE PAGO		FECHA DE FIRMA	
ACREEDOR	MARTHA INES PEÑUELA POVEDA	FECHA	20/04/2021
DEUDOR	ASEMGAS L.P.	FECHA	20/04/2021
ABOGADO	Miguel Ángel Páez	FECHA	20/04/2021
OTRO INTERESADO		FECHA	

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO** el centro de conciliación ASEMGAS L.P expide el presente **ACUERDO DE PAGO**.

- El acreedor hipotecario MARTHA INES PEÑUELA POVEDA, quien asiste junto con su apoderado, el abogado Miguel Ángel Páez, manifiesta **que se impugna el presente acuerdo y se actuará conforme Artículo 557.**
- La suscrita informa toda vez que se impugna este acuerdo de pago, este empieza a cumplir a partir que así lo declare en la providencia que resuelva la impugnación. En caso contrario el Juez declarara la nulidad del acuerdo.

De acuerdo con lo anterior para dar aplicación al artículo 557 del C.G.P. es decir que dentro de los cinco (5) primero días inmediatamente siguientes a la suspensión, el impugnante sustentara su inconformidad por escrito, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. El termino de cinco días comenzara desde el día miércoles veintiuno (21) de abril de 2021 hasta el día veintisiete (27) de abril del año 2021. Una vez se finalice el termino descrito para el impugnante, se corre traslado por un término igual de cinco (5) días al deudor y a los acreedores restantes para que actúen conforme el articulo mencionado. El termino comienza a partir del día miercoles veintiocho (28) de abril y vence el día cuatro (04) de mayo del año 2021.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 4:30pm, del día 20 de abril del año 2021, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por el deudor y la operadora en Insolvencia de conformidad con el numeral séptimo (7) del articulo 550 de esta normatividad.



SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

397

ACUERDO DE PAGO No. 00759



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

Se le informó al deudor que conforme lo estipula el artículo 558 del Código General del Proceso, deberá informar al conciliador la verificación del cumplimiento del acuerdo de pago adjuntando los correspondientes soportes una vez termine de pagar el total de la obligación, con el objetivo de que se le expida la certificación correspondiente.

El pago de las obligaciones aquí acordadas se efectuará en las cuentas de cada uno de los acreedores así:

MARTHA INES PEÑUELA POVEDA	Conforme lo indique el acreedor.
QUALITY CONTACT SAS	Conforme lo indique el acreedor.
VICTOR MANUEL MORALES SANCHEZ	Conforme lo indique el acreedor.

El presente acuerdo es notificado a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta acta de acuerdo de pago a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" del veinte (20) de abril del año 2021.

DEUDORA:


Maria Claudia Bosigas (26 Apr. 2021 09:28 CDT)

MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO

CCNo.39.719.995 de Bogotá

CORREO: suelacris@gmail.com

CEL: 3208176287


Ingrid Elsin Ramirez Acosta (26 Apr. 2021 10:26 CDT)

INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA

ABOGADA CONCILIADOR

CÓD. 52026808

T.P. 234454

Página 10 de 16



SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

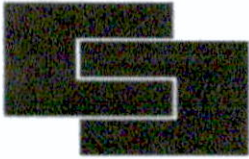
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

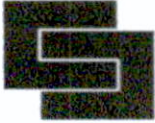
396

ACUERDO DE PAGO No. 00759



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

 CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P. Resolución 0045 del 31 de enero de 2003 Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia económica para persona natural no comerciante) SELLO ELECTRÓNICO  Ingrid Elsin Ramirez Acosta [26 Apr. 2021 10:26 CDT]	EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRÓ CON EL No. 00759
	PRIMERA COPIA
	TRÁMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO (A) CONCILIADOR (A) INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA
	CÓDIGO: 52026808
	INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL AÑO 2021 EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: Las firmas y los sellos conexos a este Acuerdo de Pago, se realizaron de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

X VIRI
VT X 96

* * *



NTC 5906
CS-CER281369



SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escríbanos al correo electrónico:
insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

60
17



ACUERDO DE PAGO No. 00759

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 I 144

ANEXO 1 – Proyección de Pagos

Fecha Proyección	23-Apr-21
Saldo capital (3ra clase)	\$ 38,752,696.00
Saldo capital (5ta clase)	\$ 5,331,640.00
Plazo en Meses	60
Total capital	\$ 44,084,336

47.53% 52.47%
\$ 18,420,808.51 \$ 20,331,887.49

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo tercera clase	Martha Ines Peñuela (cesionaria davivienda)	Yelson Hurtado (cesionario Quality contact)	Saldo capital quinta clase	abono capital quinta clase
	1	\$ 734,738.93	\$ 38,017,957.07	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	2	\$ 734,738.93	\$ 37,283,218.13	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		

Página 12 de 16



17 AÑOS

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

398



ACUERDO DE PAGO No. 00759

CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No.05 11001 I 144

47.53% 52.47%

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo tercera clase	Martha Ines Peñañuela (cesionaria davienda)	Yeison Hurtado (cesionario Quality contact)	Saldo capital quinta clase	abono capital quinta clase
	3	\$ 734,738.93	\$ 36,548,479.20	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	4	\$ 734,738.93	\$ 35,813,740.27	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	5	\$ 734,738.93	\$ 35,079,001.33	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	6	\$ 734,738.93	\$ 34,344,262.40	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	7	\$ 734,738.93	\$ 33,609,523.47	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	8	\$ 734,738.93	\$ 32,874,784.53	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	9	\$ 734,738.93	\$ 32,140,045.60	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	10	\$ 734,738.93	\$ 31,405,306.67	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	11	\$ 734,738.93	\$ 30,670,567.73	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	12	\$ 734,738.93	\$ 29,935,828.80	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	13	\$ 734,738.93	\$ 29,201,089.87	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	14	\$ 734,738.93	\$ 28,466,350.93	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	15	\$ 734,738.93	\$ 27,731,612.00	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	16	\$ 734,738.93	\$ 26,996,873.07	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	17	\$ 734,738.93	\$ 26,262,134.13	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	18	\$ 734,738.93	\$ 25,527,395.20	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	19	\$ 734,738.93	\$ 24,792,656.27	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		

NTC 5906
CS-CER281369

17 AÑOS

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

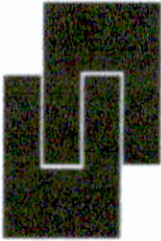
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

398



ACUERDO DE PAGO No. 00759

CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

47.53% 52.47%
\$ 18,420,808.51 \$ 20,331,887.49

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo tercera clase	Martha Ines Peñuela (cesionaria davivienda)	Yelson Hurtado (cesionario Quality contact)	Saldo capital quinta clase	abono capital quinta clase
	20	\$ 734,738.93	\$ 24,057,917.33	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	21	\$ 734,738.93	\$ 23,323,178.40	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	22	\$ 734,738.93	\$ 22,588,439.47	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	23	\$ 734,738.93	\$ 21,853,700.53	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	24	\$ 734,738.93	\$ 21,118,961.60	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	25	\$ 734,738.93	\$ 20,384,222.67	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	26	\$ 734,738.93	\$ 19,649,483.73	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	27	\$ 734,738.93	\$ 18,914,744.80	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	28	\$ 734,738.93	\$ 18,180,005.87	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	29	\$ 734,738.93	\$ 17,445,266.93	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	30	\$ 734,738.93	\$ 16,710,528.00	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	31	\$ 734,738.93	\$ 15,975,789.07	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	32	\$ 734,738.93	\$ 15,241,050.13	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	33	\$ 734,738.93	\$ 14,506,311.20	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	34	\$ 734,738.93	\$ 13,771,572.27	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	35	\$ 734,738.93	\$ 13,036,833.33	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	36	\$ 734,738.93	\$ 12,302,094.40	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		

NTC 5906
CS-CER281369

17 AÑOS

SEDES:

NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

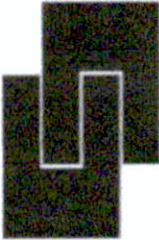
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

389



ACUERDO DE PAGO No. 00759

CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD. No.05 11001 1 144

47.53% 52.47%
\$ 18,420,808.51 \$ 20,331,887.49

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo tercera clase	Martha Ines Peñuela (cesionaria daviivenda)	Yelson Hurtado (cesionario Quality contact)	Saldo capital quinta clase	abono capital quinta clase
	37	\$ 734,738.93	\$ 11,567,355.47	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	38	\$ 734,738.93	\$ 10,832,616.53	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	39	\$ 734,738.93	\$ 10,097,877.60	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	40	\$ 734,738.93	\$ 9,363,138.67	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	41	\$ 734,738.93	\$ 8,628,399.73	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	42	\$ 734,738.93	\$ 7,893,660.80	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	43	\$ 734,738.93	\$ 7,158,921.87	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	44	\$ 734,738.93	\$ 6,424,182.93	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	45	\$ 734,738.93	\$ 5,689,444.00	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	46	\$ 734,738.93	\$ 4,954,705.07	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	47	\$ 734,738.93	\$ 4,219,966.13	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	48	\$ 734,738.93	\$ 3,485,227.20	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	49	\$ 734,738.93	\$ 2,750,488.27	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	50	\$ 734,738.93	\$ 2,015,749.33	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	51	\$ 734,738.93	\$ 1,281,010.40	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		
	52	\$ 734,738.93	\$ 546,271.47	\$ 349,252.74	\$ 385,486.20		

NTC 5906
CS-CER281369

17 AÑOS

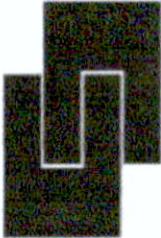
NTC 5906
CS-CER281369

SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

200



ACUERDO DE PAGO No. 00759

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144

47.53% 52.47%
\$ 18,420,808.51 \$ 20,331,887.49

Fecha de pago	No. de Cuota	Cuota Total	Saldo tercera clase	Martha Ines Peñuela (cesionaria davivienda)	Yelson Hurtado (cesionario Quality contact)	Saldo capital quinta clase	abono capital quinta clase
	53	\$ 734,738.93	-\$ 0.00	\$ 259,666.12	\$ 286,605.35	\$ 5,143,172.53	\$ 188,467.47
	54	\$ 734,738.93				\$ 4,408,433.60	\$ 734,738.93
	55	\$ 734,738.93				\$ 3,673,694.66	\$ 734,738.93
	56	\$ 734,738.93				\$ 2,938,955.73	\$ 734,738.93
	57	\$ 734,738.93				\$ 2,204,216.80	\$ 734,738.93
	58	\$ 734,738.93				\$ 1,469,477.86	\$ 734,738.93
	59	\$ 734,738.93				\$ 734,738.93	\$ 734,738.93
	60	\$ 734,738.93				-\$ 0.00	\$ 734,738.93
		\$ 44,084,336.00		\$ 18,420,808.51	\$ 20,331,887.49	\$ 20,572,690.11	\$ 5,143,172.53



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

601

ACUERDO 00759 SOL 01339

Informe de auditoría final

2021-04-26

Fecha de creación: 2021-04-26
Por: FIRMADIGITAL CCONCILIACION ASEM GAS (firmadigital.asemgas@gmail.com)
Estado: Firmado
ID de transacción: CBJCHBCAABAALR0I4tP9D69P9pPmqVB5j1zHVjS1FjiR

Historial de "ACUERDO 00759 SOL 01339"

-  FIRMADIGITAL CCONCILIACION ASEM GAS (firmadigital.asemgas@gmail.com) ha creado el documento.
2021-04-26 - 13:49:54 GMT- Dirección IP: 186.155.135.111.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Maria Claudia Bosigas (suelacris@gmail.com) para su firma.
2021-04-26 - 13:51:20 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Ingrid Elsin Ramírez Aciosta (ingrid_ramire16@hotmail.com) para su firma.
2021-04-26 - 13:51:20 GMT
-  Maria Claudia Bosigas (suelacris@gmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2021-04-26 - 14:24:32 GMT- Dirección IP: 74.125.210.43.
-  Maria Claudia Bosigas (suelacris@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-04-26 - 14:28:42 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.130.76.111.
-  Ingrid Elsin Ramírez Aciosta (ingrid_ramire16@hotmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2021-04-26 - 15:25:09 GMT- Dirección IP: 186.155.135.111.
-  Ingrid Elsin Ramírez Aciosta (ingrid_ramire16@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-04-26 - 15:26:27 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.155.135.111.
-  Acuerdo completado.
2021-04-26 - 15:26:27 GMT

Referencia PROCESO EJECUTIVO No 2011-1065 - Pone en conocimiento resultado
Insolvencia PNNC- Demandado MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO_ INSOL01339IR

Oficios Asemgas <oficios.asemgas@gmail.com>

Jue 29/07/2021 8:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (863 KB)

2_51 RESULTADO_DEMANDADA MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO INSOL1339 (JCME17).pdf;

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOS PERMITIMOS ADJUNTAR DOCUMENTAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1065

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA (CESIONARIA MARTHA
INES PEÑUELA POVEDA)

DEMANDADO: MARIA CLAUDIA BOSIGAS CARDOZO C.C. No.39.719.995

Adjunto en este mensaje documentos en <.PDF>:

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBO DE ESTE CORREO CON NOMBRE, APELLIDO Y
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE, PARA LOS RESPECTIVOS
ASUNTOS LEGALES.

LA CONTESTACIÓN A ESTE ESCRITO LA RECIBIREMOS EN ESTE MISMO
CORREO oficios.asemgas@gmail.com . GRACIAS.

EN CASO DE ESTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACION JUDICIAL, SÍRVASE INDICAR
DE INMEDIATO A QUE CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN.

ATENTAMENTE,
INGRI ELSIN RAMIREZ
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
CEL: 321 2544666

73368 10-AGO-'21 12:16

73368 10-AGO-'21 12:16

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-35
retra,
7005-49-17
F21
10/08/21.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01065-35

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Conciliadora en Insolvencia junto con la documental aportada. En conocimiento de las partes a través del micrositio de este Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial.

Cabe advertir que el proceso se encuentra SUSPENDIDO.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.151,42	\$ 856.151,42	\$ 0,00	\$ 40.856.151,42
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 825.847,39	\$ 1.681.998,81	\$ 0,00	\$ 41.681.998,81
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 848.611,90	\$ 2.530.610,71	\$ 0,00	\$ 42.530.610,71
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 843.045,77	\$ 3.373.656,48	\$ 0,00	\$ 43.373.656,48
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 799.432,28	\$ 4.173.088,76	\$ 0,00	\$ 44.173.088,76
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 812.768,75	\$ 5.023.289,31	\$ 0,00	\$ 45.023.289,31
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 819.888,79	\$ 6.655.946,85	\$ 0,00	\$ 46.655.946,85
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 790.725,79	\$ 7.446.672,63	\$ 0,00	\$ 47.446.672,63
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 817.083,31	\$ 8.263.755,94	\$ 0,00	\$ 48.263.755,94
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 823.892,61	\$ 9.087.648,56	\$ 0,00	\$ 49.087.648,56
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 799.638,05	\$ 9.887.286,60	\$ 0,00	\$ 49.887.286,60
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 815.880,26	\$ 10.703.166,86	\$ 0,00	\$ 50.703.166,86
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 779.843,48	\$ 11.483.010,34	\$ 0,00	\$ 51.483.010,34
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 790.517,54	\$ 12.273.527,88	\$ 0,00	\$ 52.273.527,88
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 784.855,66	\$ 13.058.383,54	\$ 0,00	\$ 53.058.383,54
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 716.934,29	\$ 13.775.317,83	\$ 0,00	\$ 53.775.317,83
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 788.496,52	\$ 14.563.814,35	\$ 0,00	\$ 54.563.814,35
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 759.146,01	\$ 15.322.960,36	\$ 0,00	\$ 55.322.960,36
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 780.805,69	\$ 16.103.766,05	\$ 0,00	\$ 56.103.766,05
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 755.226,23	\$ 16.858.992,28	\$ 0,00	\$ 56.858.992,28
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00				

Total Capital	\$ 40.000.000,00
Viene Interés Mora	\$ 80.895.984,00
Interes Plazo	\$ 5.788.400,00
Total Interes Mora	\$ 16.858.992,28
Total a pagar	\$ 143.543.376,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.543.376,28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$143.543.376,28.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

132

PJ-2021-215

Señores

**JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S . D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR ALZATE JURADO

DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C.

**RDO: 110014003040 2013 00634 00
(JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL).**

**ASUNTO: ALLEGAR AVALUOS CATASTARLES PARA DAR CUMPLIMIENTO
AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021**

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Primero: Allegar Certificado Catastral Nacional No. 3745-587097-86661-0, expedido en fecha 21 de junio del año 2021; del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-16113; denominado **EL CAPOTE**. Cuyo avalúo es de **\$ 30.960.000.oo.**

Segundo: Allegar Certificado Catastral Nacional 9326-870841-70331-0; expedido en fecha 21 de junio del año 2021; del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-680; denominado **SANTA BARBARA**. Cuyo avalúo es de **\$ 84.660.000.oo.**

Lo presente su señoría para dar cumplimiento al auto de fecha 11 de junio de 2021, y teniendo en cuenta el mismo auto proceda el despacho a fijar fecha para llevar a cabo diligencia y adjudicación en remate.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9326-870841-70331-0
FECHA: 21/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: AJURIS-Y-CIA-S-EN-C Identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:148-CAPARRAPÍ
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0003-0001-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0003-0001-000
DIRECCIÓN:SANTA BARBARA
MATRÍCULA:167-680
ÁREA TERRENO:68 Ha 9760.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:121.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 84,660,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MEJIA GUILLEN BLANCA-LUCILA	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
2	MEJIA GUILLEN NICOLAS	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
3	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C	NIT	008301292866
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para PROCESO JUDICIAL.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

a base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

[tps://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam](https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam), con el número del certificado catastral.

En cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:3745-587097-86611-0

FECHA:21/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: AJURIS-Y-CIA-S-EN-C Identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

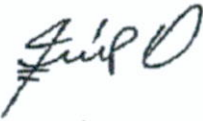
PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:148-CAPARRAPÍ
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0004-0068-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0004-0068-000
DIRECCIÓN:EL CAPOTE
MATRÍCULA:167-16113
ÁREA TERRENO:14 Ha 1000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 30,960,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C	NIT	008301292866
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para PROCESO JUDICIAL.



YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o modificación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

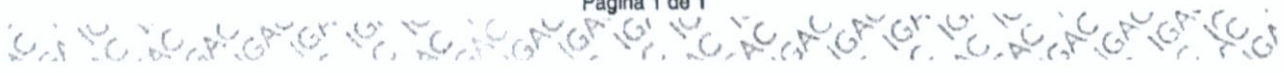
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Flor Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



PJ-2021-225

Señores

**JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL
MUNICIPAL)**

**ASUNTO: 1.- OBRAN AL EXPEDIENTE CERTIFICADOS CATASTRALES
ACTUALIZADOS DE LOS INMUEBLES, SE PRESENTAN AVALÚOS, SEGÚN LO
ESTIPULADO EN EL NUM. 4 DEL ARTÍCULO 444 DEL C.G. DEL P.**

2.- SOLICITUD FIJAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta el auto de fecha 19 de julio del año 2021; para lo siguiente:

Por lo tanto y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; el cual dispone que el avalúo catastral de los predios que se pretenden rematar para el pago de la obligación, se deberá aumentar en un 50%, cifra que el aportante considera idóneo para la finalidad que se persigue, valores tal y como se relacionan a continuación:

1.- Certificado Catastral Nacional 3745-587097-86611-0; expedido el día 21 de junio del año 2021; correspondiente al predio denominado EL CAPOTE, identificado con la M.I. 167-16113; donde aparece avalúo por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M-CTE (\$ 30.960.000).

1.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M-CTE (\$ 15.480.000).

Arrojando un valor final de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M-CTE (\$46.440.000); para el predio EL CAPOTE.**

2.- Certificado Catastral Nacional 9326-870841-70331-0; expedido el día 21 de junio del año 2021; correspondiente al predio denominado SANTA BARBARA, identificado con la M.I. 167-680; donde aparece avalúo por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M-CTE (\$ 84.660.000).

Aclarando al despacho que sólo pertenece al demandado el cincuenta por ciento (50%) del predio **SANTA BARBARA**, tal y como consta en la escritura pública 883 de fecha 6-24-2006; por lo tanto, solo se debe tener en cuenta para efectos de remate lo embargado, es decir, la mitad del avalúo catastral.

Dicho lo anterior el 50% del avalúo corresponde a **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M-CTE (\$ 42.330.000)**.

2.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M-CTE (\$ 21.165.000)**.

Arrojando un valor final de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M-CTE (\$63.495.000)**; para el predio **SANTA BARBARA**, que equivale reiteramos solo al cincuenta por ciento (50%) de propiedad del ejecutado.

Esperando con lo presente cumplir con lo ordenado en auto de marras como es, los requisitos del artículo 444 numeral 4 del C.G. del P., es por ello que solicitamos de manera comedida al despacho se sirva fijar **fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate** y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes in muebles.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

De los avalúos catastrales de los inmuebles embargados y secuestrados allegados por la actora por valor de **\$46.440.000,00** (M.I. No. I67-I6113) y **\$63.495.000,00** (M.I. No. I67-680 CUOTA PARTE), se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1601917

OFICIO No. O-0721-2806

REF: Proceso Ejecutivo mixto de menor cuantía No. 11001-40-03-006-2014-00122-00 Iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra WILLIAM AMSTRONG GRANDE RODRÍGUEZ C.C. 79.619.256 (Juzgado de Origen 6 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

RV: Respuesta PQR 1601917

129

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 20:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (601 KB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00122-06

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el informe de Banco Agrario de Colombia, a través del micrositio de este Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial, donde se evidencia que para el asunto no hay depósitos judiciales por entregar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 8.415.000,00	\$ 8.415.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 189.152,62	\$ 189.152,62	\$ 0,00	\$ 9.787.063,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.415.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 193.905,19	\$ 383.057,81	\$ 0,00	\$ 9.980.968,19
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 8.415.000,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 12.467,77	\$ 395.525,58	\$ 0,00	\$ 18.408.435,96
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 374.033,22	\$ 769.558,80	\$ 0,00	\$ 18.782.469,18
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 353.821,92	\$ 1.123.380,72	\$ 0,00	\$ 19.136.291,10
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 386.337,23	\$ 1.509.717,95	\$ 0,00	\$ 19.522.628,33
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 370.701,42	\$ 1.880.419,37	\$ 0,00	\$ 19.893.329,75
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 382.401,41	\$ 2.262.820,78	\$ 0,00	\$ 20.275.731,16
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 367.520,83	\$ 2.630.341,61	\$ 0,00	\$ 20.643.251,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 375.652,64	\$ 3.005.994,25	\$ 0,00	\$ 21.018.904,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 374.166,94	\$ 3.380.161,19	\$ 0,00	\$ 21.393.071,57
01/09/2018	27/09/2018	27	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 324.015,86	\$ 3.704.177,05	\$ 0,00	\$ 21.717.087,43
28/09/2018	28/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 12.000,59	\$ 3.716.177,64	\$ 265.873,68	\$ 21.463.214,34
29/09/2018	30/09/2018	2	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 24.001,17	\$ 3.474.305,13	\$ 0,00	\$ 21.487.215,51
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 357.133,28	\$ 3.831.438,42	\$ 0,00	\$ 21.844.348,80
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.904,44	\$ 3.843.342,86	\$ 265.873,68	\$ 21.590.379,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 354.885,75	\$ 3.932.354,93	\$ 0,00	\$ 21.945.265,31
01/12/2018	27/12/2018	27	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 318.095,09	\$ 4.250.450,03	\$ 0,00	\$ 22.263.360,41
28/12/2018	28/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.781,30	\$ 4.262.231,33	\$ 268.001,67	\$ 22.007.140,04
29/12/2018	31/12/2018	3	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 35.343,90	\$ 4.029.573,55	\$ 0,00	\$ 22.042.483,93
01/01/2019	07/01/2019	7	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 81.567,17	\$ 4.111.140,72	\$ 0,00	\$ 22.124.051,10
08/01/2019	08/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.652,45	\$ 4.122.793,17	\$ 265.873,68	\$ 21.869.829,87
09/01/2019	30/01/2019	22	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 256.353,95	\$ 4.113.273,44	\$ 0,00	\$ 22.126.183,82
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.652,45	\$ 4.124.925,89	\$ 259.382,77	\$ 21.878.453,50
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 322.430,12	\$ 4.187.973,24	\$ 0,00	\$ 22.200.883,62
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.941,86	\$ 4.199.915,09	\$ 259.382,77	\$ 21.953.442,70
01/03/2019	27/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 317.660,76	\$ 4.258.193,09	\$ 0,00	\$ 22.271.103,47
28/03/2019	28/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.765,21	\$ 4.269.958,30	\$ 259.382,77	\$ 22.023.485,91
29/03/2019	31/03/2019	3	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 35.295,64	\$ 4.045.871,17	\$ 0,00	\$ 22.058.781,55
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 340.413,32	\$ 4.386.284,49	\$ 0,00	\$ 22.399.194,87
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.738,39	\$ 4.398.022,88	\$ 259.382,77	\$ 22.151.550,49
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 340.724,52	\$ 4.479.364,63	\$ 0,00	\$ 22.492.275,01
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.749,12	\$ 4.491.113,75	\$ 259.382,77	\$ 22.244.641,36
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.749,12	\$ 4.243.480,11	\$ 0,00	\$ 22.256.390,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 351.829,71	\$ 4.595.309,81	\$ 0,00	\$ 22.608.220,19
01/07/2019	02/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 23.433,84	\$ 4.618.743,65	\$ 0,00	\$ 22.631.654,03
03/07/2019	03/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.716,92	\$ 4.630.460,57	\$ 278.508,02	\$ 22.364.862,93
04/07/2019	29/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 304.639,94	\$ 4.656.592,49	\$ 0,00	\$ 22.669.502,87
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.716,92	\$ 4.668.309,41	\$ 234.096,24	\$ 22.447.123,55
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.716,92	\$ 4.445.930,10	\$ 0,00	\$ 22.458.840,48
01/08/2019	28/08/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 328.674,93	\$ 4.774.605,03	\$ 0,00	\$ 22.787.515,41
29/08/2019	29/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.738,39	\$ 4.786.343,42	\$ 278.508,02	\$ 22.520.745,78
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 23.476,78	\$ 4.531.312,18	\$ 0,00	\$ 22.544.222,56

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 352.151,71	\$ 4.883.463,89	\$ 0,00	\$ 22.896.374,27
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.620,18	\$ 4.895.084,07	\$ 278.508,02	\$ 22.629.486,43
02/10/2019	30/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 336.985,34	\$ 4.953.561,39	\$ 0,00	\$ 22.966.471,77
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.620,18	\$ 4.965.181,58	\$ 278.508,02	\$ 22.699.583,94
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 324.310,27	\$ 5.010.983,83	\$ 0,00	\$ 23.023.894,21
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.582,51	\$ 5.022.566,34	\$ 278.508,02	\$ 22.756.968,70
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.582,51	\$ 4.755.640,83	\$ 0,00	\$ 22.768.551,21
01/12/2019	26/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 299.464,19	\$ 5.055.105,02	\$ 0,00	\$ 23.068.015,40
27/12/2019	27/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.517,85	\$ 5.066.622,87	\$ 280.724,88	\$ 22.798.808,37
28/12/2019	31/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 46.071,41	\$ 4.831.969,41	\$ 0,00	\$ 22.844.879,79
01/01/2020	29/01/2020	29	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 331.826,89	\$ 5.163.796,30	\$ 0,00	\$ 23.176.706,68
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.442,31	\$ 5.175.238,61	\$ 271.584,28	\$ 22.916.564,71
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.442,31	\$ 4.915.096,63	\$ 0,00	\$ 22.928.007,01
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 313.163,81	\$ 5.228.260,44	\$ 0,00	\$ 23.241.170,82
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.598,66	\$ 5.239.859,10	\$ 271.584,28	\$ 22.981.185,20
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.598,66	\$ 4.979.873,48	\$ 0,00	\$ 22.992.783,86
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 334.643,05	\$ 5.314.516,54	\$ 0,00	\$ 23.327.426,92
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.539,42	\$ 5.326.055,95	\$ 294.478,20	\$ 23.044.488,13
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.539,42	\$ 5.043.117,17	\$ 0,00	\$ 23.056.027,55
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 296.376,12	\$ 5.339.493,29	\$ 0,00	\$ 23.352.403,67
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.399,08	\$ 5.350.892,37	\$ 294.478,20	\$ 23.069.324,55
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 34.197,25	\$ 5.090.611,42	\$ 0,00	\$ 23.103.521,80
01/05/2020	26/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 289.328,17	\$ 5.379.939,59	\$ 0,00	\$ 23.392.849,97
27/05/2020	27/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.128,01	\$ 5.391.067,60	\$ 294.478,20	\$ 23.109.499,78
28/05/2020	31/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 44.512,03	\$ 5.141.101,43	\$ 0,00	\$ 23.154.011,81
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 321.607,95	\$ 5.462.709,37	\$ 0,00	\$ 23.475.619,75
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.089,93	\$ 5.473.799,30	\$ 294.478,20	\$ 23.192.231,48
01/07/2020	28/07/2020	28	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 310.518,02	\$ 5.489.839,12	\$ 0,00	\$ 23.502.749,50
29/07/2020	29/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.089,93	\$ 5.500.929,04	\$ 294.478,20	\$ 23.219.361,22
30/07/2020	31/07/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 22.179,86	\$ 5.228.630,70	\$ 0,00	\$ 23.241.541,08
01/08/2020	27/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 301.923,42	\$ 5.530.554,12	\$ 0,00	\$ 23.543.464,50
28/08/2020	28/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.182,35	\$ 5.541.736,47	\$ 294.478,20	\$ 23.260.168,65
29/08/2020	31/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 33.547,05	\$ 5.280.805,32	\$ 0,00	\$ 23.293.715,70
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 325.232,79	\$ 5.606.038,10	\$ 0,00	\$ 23.618.948,48
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.214,92	\$ 5.617.253,03	\$ 294.478,20	\$ 23.335.685,21
01/10/2020	27/10/2020	27	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 298.987,22	\$ 5.621.762,04	\$ 0,00	\$ 23.634.288,17
28/10/2020	28/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 11.073,60	\$ 5.632.835,64	\$ 244.457,85	\$ 23.401.288,17
29/10/2020	31/10/2020	3	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 33.220,80	\$ 5.421.598,60	\$ 0,00	\$ 23.434.508,98
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 284.369,92	\$ 5.705.968,52	\$ 0,00	\$ 23.718.878,90
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 10.937,30	\$ 5.716.905,82	\$ 278.936,38	\$ 23.450.879,82
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 32.811,91	\$ 5.470.781,36	\$ 0,00	\$ 23.483.691,74
01/12/2020	27/12/2020	27	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 289.692,80	\$ 5.760.474,16	\$ 0,00	\$ 23.773.384,54
28/12/2020	28/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 10.729,36	\$ 5.771.203,52	\$ 296.801,32	\$ 23.487.312,58
29/12/2020	31/12/2020	3	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 32.188,09	\$ 5.506.590,29	\$ 0,00	\$ 23.519.500,67
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 287.617,95	\$ 5.794.208,25	\$ 0,00	\$ 23.807.118,63



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/08/2021 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 10.652,52	\$ 5.804.860,76	\$ 291.501,55	\$ 23.526.269,59
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 31.957,55	\$ 5.545.316,76	\$ 0,00	\$ 23.558.227,14
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 269.330,45	\$ 5.814.647,21	\$ 0,00	\$ 23.827.557,59
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 10.773,22	\$ 5.825.420,43	\$ 291.501,55	\$ 23.546.829,26
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 21.546,44	\$ 5.555.465,32	\$ 0,00	\$ 23.568.375,70
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 267.548,31	\$ 5.823.013,63	\$ 0,00	\$ 23.835.924,01
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 10.701,93	\$ 5.833.715,56	\$ 291.501,55	\$ 23.555.124,39
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 53.509,66	\$ 5.595.723,68	\$ 0,00	\$ 23.608.634,06
01/04/2021	29/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 308.763,66	\$ 5.904.487,34	\$ 0,00	\$ 23.917.397,72
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 16.830.000,00	\$ 0,00	\$ 1.182.910,38	\$ 10.647,02	\$ 5.915.134,36	\$ 291.501,55	\$ 23.636.543,19

Capital	\$ 8.415.000,00
Capitales Adicionados	\$ 8.415.000,00
Total Capital	\$ 16.830.000,00
Total Interés de plazo	\$ 1.182.910,38
Total Interes Mora	\$ 14.484.248,30
Total a pagar	\$ 32.497.158,68
- Abonos	\$ 8.860.615,49
Neto a pagar	\$ 23.636.543,19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00294-21

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se imputaron los descuentos efectuados en el asunto.

Cabe advertir que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **\$23.636.543,19**.

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Téngase en cuenta que en la liquidación se imputaron los abonos realizados hasta el 30 de abril de 2014, fecha de corte de la operación, por valor de \$8.860.615,49 de acuerdo al informe de títulos de folio 9 del cuaderno dos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2014	31/03/2014	31	19.65	29.475	29.475	0.07%	\$ 2 088 000.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 825.48	\$ 45 825.48	\$ 0.00	\$ 2 133 825.48
01/04/2014	30/04/2014	30	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 307.44	\$ 90 132.93	\$ 0.00	\$ 2 178 132.93
01/05/2014	31/05/2014	31	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 784.36	\$ 135 917.29	\$ 0.00	\$ 2 223 917.29
01/06/2014	30/06/2014	30	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 307.44	\$ 180 224.73	\$ 0.00	\$ 2 268 224.73
01/07/2014	31/07/2014	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 166.36	\$ 225 391.09	\$ 0.00	\$ 2 313 391.09
01/08/2014	31/08/2014	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 166.36	\$ 270 557.45	\$ 0.00	\$ 2 358 557.45
01/09/2014	30/09/2014	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 709.38	\$ 314 266.84	\$ 0.00	\$ 2 402 266.84
01/10/2014	31/10/2014	31	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 835.88	\$ 359 102.72	\$ 0.00	\$ 2 447 102.72
01/11/2014	30/11/2014	30	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 389.56	\$ 402 492.28	\$ 0.00	\$ 2 490 492.28
01/12/2014	31/12/2014	31	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 835.88	\$ 447 328.16	\$ 0.00	\$ 2 535 328.16
01/01/2015	31/01/2015	31	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 918.56	\$ 492 246.72	\$ 0.00	\$ 2 580 246.72
01/02/2015	28/02/2015	28	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 40 571.60	\$ 532 818.32	\$ 0.00	\$ 2 620 818.32
01/03/2015	31/03/2015	31	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 918.56	\$ 577 736.88	\$ 0.00	\$ 2 665 736.88
01/04/2015	30/04/2015	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 789.24	\$ 621 526.13	\$ 0.00	\$ 2 709 526.13
01/05/2015	31/05/2015	31	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 248.88	\$ 666 775.01	\$ 0.00	\$ 2 754 775.01
01/06/2015	30/06/2015	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 789.24	\$ 710 564.25	\$ 0.00	\$ 2 798 564.25
01/07/2015	31/07/2015	31	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 021.85	\$ 755 586.11	\$ 0.00	\$ 2 843 586.11
01/08/2015	31/08/2015	31	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 021.85	\$ 800 607.96	\$ 0.00	\$ 2 888 607.96
01/09/2015	30/09/2015	30	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 569.53	\$ 844 177.49	\$ 0.00	\$ 2 932 177.49
01/10/2015	31/10/2015	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 166.36	\$ 889 343.85	\$ 0.00	\$ 2 977 343.85
01/11/2015	30/11/2015	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 709.38	\$ 933 053.23	\$ 0.00	\$ 3 021 053.23
01/12/2015	31/12/2015	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 166.36	\$ 978 219.59	\$ 0.00	\$ 3 066 219.59
01/01/2016	31/01/2016	31	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 887.15	\$ 1 024 106.75	\$ 0.00	\$ 3 112 106.75
01/02/2016	29/02/2016	29	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 42 926.69	\$ 1 067 033.44	\$ 0.00	\$ 3 155 033.44
01/03/2016	31/03/2016	31	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 887.15	\$ 1 112 920.59	\$ 0.00	\$ 3 200 920.59
01/04/2016	30/04/2016	30	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 46 108.97	\$ 1 159 029.55	\$ 0.00	\$ 3 247 029.55
01/05/2016	31/05/2016	31	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 47 645.93	\$ 1 206 675.49	\$ 0.00	\$ 3 294 675.49
01/06/2016	30/06/2016	30	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 46 108.97	\$ 1 252 784.45	\$ 0.00	\$ 3 340 784.45
01/07/2016	31/07/2016	31	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 49 266.55	\$ 1 302 051.00	\$ 0.00	\$ 3 390 051.00
01/08/2016	31/08/2016	31	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 49 266.55	\$ 1 351 317.55	\$ 0.00	\$ 3 439 317.55
01/09/2016	30/09/2016	30	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 47 677.31	\$ 1 398 994.86	\$ 0.00	\$ 3 486 994.86
01/10/2016	31/10/2016	31	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 50 572.52	\$ 1 449 567.38	\$ 0.00	\$ 3 537 567.38
01/11/2016	30/11/2016	30	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 48 941.15	\$ 1 498 508.52	\$ 0.00	\$ 3 586 508.52
01/12/2016	31/12/2016	31	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 50 572.52	\$ 1 549 081.04	\$ 0.00	\$ 3 637 081.04
01/01/2017	31/01/2017	31	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 51 271.78	\$ 1 600 352.83	\$ 0.00	\$ 3 688 352.83
01/02/2017	28/02/2017	28	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 46 310.00	\$ 1 646 662.82	\$ 0.00	\$ 3 734 662.82
01/03/2017	31/03/2017	31	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 51 271.78	\$ 1 697 934.61	\$ 0.00	\$ 3 785 934.61
01/04/2017	30/04/2017	30	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 49 598.56	\$ 1 747 533.17	\$ 0.00	\$ 3 835 533.17
01/05/2017	31/05/2017	31	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 51 251.84	\$ 1 798 785.01	\$ 0.00	\$ 3 886 785.01
01/06/2017	30/06/2017	30	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 49 598.56	\$ 1 848 383.57	\$ 0.00	\$ 3 936 383.57
01/07/2017	31/07/2017	31	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 50 552.50	\$ 1 898 936.06	\$ 0.00	\$ 3 986 936.06
01/08/2017	31/08/2017	31	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 50 552.50	\$ 1 949 488.56	\$ 0.00	\$ 4 037 488.56
01/09/2017	30/09/2017	30	21.98	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 48 921.77	\$ 1 998 410.34	\$ 0.00	\$ 4 088 410.34
01/10/2017	31/10/2017	31	21.15	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 48 882.99	\$ 2 047 293.32	\$ 0.00	\$ 4 135 293.32
01/11/2017	30/11/2017	30	20.96	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 46 934.13	\$ 2 094 227.45	\$ 0.00	\$ 4 182 227.45
01/12/2017	31/12/2017	31	20.77	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 48 113.37	\$ 2 142 340.82	\$ 0.00	\$ 4 230 340.82
01/01/2018	31/01/2018	31	20.89	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 47 950.92	\$ 2 190 291.75	\$ 0.00	\$ 4 278 291.75
01/02/2018	28/02/2018	28	21.01	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 896.62	\$ 2 234 188.37	\$ 0.00	\$ 4 322 188.37
01/03/2018	31/03/2018	31	20.68	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 47 930.61	\$ 2 282 118.98	\$ 0.00	\$ 4 370 118.98
01/04/2018	30/04/2018	30	20.48	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 990.76	\$ 2 328 109.74	\$ 0.00	\$ 4 416 109.74
01/05/2018	31/05/2018	31	20.44	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 47 442.31	\$ 2 375 552.06	\$ 0.00	\$ 4 463 552.06
01/06/2018	30/06/2018	30	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 596.17	\$ 2 421 148.23	\$ 0.00	\$ 4 509 148.23
01/07/2018	31/07/2018	31	20.03	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 46 605.03	\$ 2 467 753.26	\$ 0.00	\$ 4 555 753.26
01/08/2018	31/08/2018	31	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 46 420.71	\$ 2 514 173.97	\$ 0.00	\$ 4 602 173.97
01/09/2018	30/09/2018	30	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 665.29	\$ 2 558 839.26	\$ 0.00	\$ 4 646 839.26
01/10/2018	31/10/2018	31	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 784.36	\$ 2 604 623.62	\$ 0.00	\$ 4 692 623.62
01/11/2018	30/11/2018	30	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 028.61	\$ 2 648 652.23	\$ 0.00	\$ 4 736 652.23
01/12/2018	31/12/2018	31	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 310.75	\$ 2 693 962.98	\$ 0.00	\$ 4 781 962.98
01/01/2019	31/01/2019	31	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 815.21	\$ 2 738 778.18	\$ 0.00	\$ 4 826 778.18
01/02/2019	28/02/2019	28	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 41 483.58	\$ 2 780 261.77	\$ 0.00	\$ 4 868 261.77
01/03/2019	31/03/2019	31	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 248.88	\$ 2 825 510.65	\$ 0.00	\$ 4 913 510.65
01/04/2019	30/04/2019	30	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 689.41	\$ 2 869 200.06	\$ 0.00	\$ 4 957 200.06
01/05/2019	31/05/2019	31	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 187.00	\$ 2 914 387.06	\$ 0.00	\$ 5 002 387.06
01/06/2019	30/06/2019	30	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 649.46	\$ 2 958 036.52	\$ 0.00	\$ 5 046 036.52
01/07/2019	31/07/2019	31	19.28	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 063.15	\$ 3 003 099.67	\$ 0.00	\$ 5 091 099.67
01/08/2019	31/08/2019	31	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 45 145.72	\$ 3 048 245.39	\$ 0.00	\$ 5 136 245.39
01/09/2019	30/09/2019	30	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 689.41	\$ 3 091 934.80	\$ 0.00	\$ 5 179 934.80
01/10/2019	31/10/2019	31	19.1	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 691.10	\$ 3 136 625.91	\$ 0.00	\$ 5 224 625.91
01/11/2019	30/11/2019	30	19.03	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 43 109.23	\$ 3 179 735.14	\$ 0.00	\$ 5 267 735.14
01/12/2019	31/12/2019	31	18.91	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 297.54	\$ 3 224 032.68	\$ 0.00	\$ 5 312 032.68
01/01/2020	31/01/2020	31	18.77	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 088 000.00	\$ 44 006.99	\$ 3 268 039.67	\$ 0	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01268-27

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria y no partió de la ya aprobada de acuerdo al numeral 4° de la norma en cita.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$ 7.114.225,20.

De otro lado, en virtud de lo manifestado por el apoderado actor respecto del pago de las demás cuotas de administración, se le conmina para que si es del caso allegue la petición que en derecho corresponde para decidir sobre la demanda acumulada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2014	30/04/2014	30	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 26.105.000,00	\$ 26.105.000,00	\$ 553.949,16	\$ 553.949,16	\$ 0,00	\$ 26.658.949,16
01/05/2014	31/05/2014	31	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 572.414,13	\$ 1.126.363,29	\$ 0,00	\$ 27.231.363,29
01/06/2014	30/06/2014	30	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 553.949,16	\$ 1.680.312,45	\$ 0,00	\$ 27.785.312,45
01/07/2014	31/07/2014	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 564.687,67	\$ 2.245.000,12	\$ 0,00	\$ 28.350.000,12
01/08/2014	31/08/2014	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 564.687,67	\$ 2.809.687,78	\$ 0,00	\$ 28.914.687,78
01/09/2014	30/09/2014	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 546.471,94	\$ 3.356.159,72	\$ 0,00	\$ 29.461.159,72
01/10/2014	31/10/2014	31	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 560.555,89	\$ 3.916.715,61	\$ 0,00	\$ 30.021.715,61
01/11/2014	30/11/2014	30	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 542.473,44	\$ 4.459.189,05	\$ 0,00	\$ 30.564.189,05
01/12/2014	31/12/2014	31	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 560.555,89	\$ 5.019.744,94	\$ 0,00	\$ 31.124.744,94
01/01/2015	31/01/2015	31	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 561.589,55	\$ 5.581.334,49	\$ 0,00	\$ 31.686.334,49
01/02/2015	18/02/2015	18	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 326.084,26	\$ 5.907.418,75	\$ 0,00	\$ 32.012.418,75
19/02/2015	19/02/2015	1	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 18.115,79	\$ 5.925.534,54	\$ 796.810,00	\$ 31.233.724,54
20/02/2015	28/02/2015	9	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 163.042,13	\$ 5.291.766,67	\$ 0,00	\$ 31.396.766,67
01/03/2015	31/03/2015	31	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 561.589,55	\$ 5.853.356,22	\$ 0,00	\$ 31.958.356,22
01/04/2015	30/04/2015	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 547.470,40	\$ 6.400.826,63	\$ 0,00	\$ 32.505.826,63
01/05/2015	31/05/2015	31	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 565.719,41	\$ 6.966.546,04	\$ 0,00	\$ 33.071.546,04
01/06/2015	30/06/2015	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 547.470,40	\$ 7.514.016,44	\$ 0,00	\$ 33.619.016,44
01/07/2015	31/07/2015	31	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 562.880,96	\$ 8.076.897,40	\$ 0,00	\$ 34.181.897,40
01/08/2015	31/08/2015	31	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 562.880,96	\$ 8.639.778,36	\$ 0,00	\$ 34.744.778,36
01/09/2015	30/09/2015	30	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 544.723,51	\$ 9.184.501,87	\$ 0,00	\$ 35.289.501,87
01/10/2015	31/10/2015	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 564.687,67	\$ 9.749.189,53	\$ 0,00	\$ 35.854.189,53
01/11/2015	30/11/2015	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 546.471,94	\$ 10.295.661,47	\$ 0,00	\$ 36.400.661,47
01/12/2015	31/12/2015	31	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 564.687,67	\$ 10.860.349,14	\$ 0,00	\$ 36.965.349,14
01/01/2016	31/01/2016	31	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 573.699,27	\$ 11.434.048,41	\$ 0,00	\$ 37.539.048,41
01/02/2016	29/02/2016	29	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 536.686,41	\$ 11.970.734,82	\$ 0,00	\$ 38.075.734,82
01/03/2016	31/03/2016	31	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 573.699,27	\$ 12.544.434,09	\$ 0,00	\$ 38.649.434,09
01/04/2016	30/04/2016	30	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 576.472,51	\$ 13.120.906,60	\$ 0,00	\$ 39.225.906,60
01/05/2016	31/05/2016	31	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 595.688,26	\$ 13.716.594,86	\$ 0,00	\$ 39.821.594,86
01/06/2016	30/06/2016	30	20.54	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 576.472,51	\$ 14.293.067,37	\$ 0,00	\$ 40.398.067,37
01/07/2016	31/07/2016	31	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 615.949,84	\$ 14.909.017,21	\$ 0,00	\$ 41.014.017,21
01/08/2016	31/08/2016	31	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 615.949,84	\$ 15.524.967,05	\$ 0,00	\$ 41.629.967,05
01/09/2016	30/09/2016	30	21.34	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 596.080,49	\$ 16.121.047,54	\$ 0,00	\$ 42.226.047,54
01/10/2016	31/10/2016	31	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 632.277,59	\$ 16.753.325,13	\$ 0,00	\$ 42.858.325,13
01/11/2016	16/11/2016	16	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 326.336,82	\$ 17.079.661,95	\$ 0,00	\$ 43.184.661,95
17/11/2016	17/11/2016	1	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 20.396,05	\$ 17.100.058,00	\$ 1.046.112,00	\$ 42.158.946,00
18/11/2016	30/11/2016	13	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 265.148,67	\$ 16.319.094,66	\$ 0,00	\$ 42.424.094,66
01/12/2016	31/12/2016	31	21.99	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 632.277,59	\$ 16.951.372,25	\$ 0,00	\$ 43.056.372,25
01/01/2017	31/01/2017	31	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 641.020,07	\$ 17.592.392,32	\$ 0,00	\$ 43.697.392,32
01/02/2017	28/02/2017	28	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 578.985,87	\$ 18.171.378,19	\$ 0,00	\$ 44.276.378,19
01/03/2017	31/03/2017	31	22.34	33.51	33.51	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 641.020,07	\$ 18.812.398,26	\$ 0,00	\$ 44.917.398,26
01/04/2017	30/04/2017	30	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 620.100,74	\$ 19.432.499,00	\$ 0,00	\$ 45.537.499,00
01/05/2017	31/05/2017	31	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 640.770,76	\$ 20.073.269,76	\$ 0,00	\$ 46.178.269,76
01/06/2017	30/06/2017	30	22.33	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 620.100,74	\$ 20.693.370,50	\$ 0,00	\$ 46.798.370,50

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
 Juzgado

25/08/2021
 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 632.027,30	\$ 21.325.397,79	\$ 0,00	\$ 47.430.397,79
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 632.027,30	\$ 21.957.425,09	\$ 0,00	\$ 48.062.425,09
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 611.639,32	\$ 22.569.064,41	\$ 0,00	\$ 48.674.064,41
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 611.154,40	\$ 23.180.218,80	\$ 0,00	\$ 49.285.218,80
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 586.788,96	\$ 23.767.007,76	\$ 0,00	\$ 49.872.007,76
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 601.532,39	\$ 24.368.540,15	\$ 0,00	\$ 50.473.540,15
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 599.501,39	\$ 24.968.041,54	\$ 0,00	\$ 51.073.041,54
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 548.812,90	\$ 25.516.854,44	\$ 0,00	\$ 51.621.854,44
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 599.247,38	\$ 26.116.101,82	\$ 0,00	\$ 52.221.101,82
01/04/2018	23/04/2018	23	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 440.829,26	\$ 26.556.931,08	\$ 0,00	\$ 52.661.931,08
24/04/2018	24/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 19.166,49	\$ 26.576.097,57	\$ 6.725.303,00	\$ 45.955.794,57
25/04/2018	30/04/2018	6	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 114.998,94	\$ 19.965.793,51	\$ 0,00	\$ 46.070.793,51
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 593.142,54	\$ 20.558.936,04	\$ 0,00	\$ 46.663.936,04
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 570.061,27	\$ 21.128.997,31	\$ 0,00	\$ 47.233.997,31
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 582.674,52	\$ 21.711.671,83	\$ 0,00	\$ 47.816.671,83
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 580.370,05	\$ 22.292.041,89	\$ 0,00	\$ 48.397.041,89
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 558.423,06	\$ 22.850.464,95	\$ 0,00	\$ 48.955.464,95
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 572.414,13	\$ 23.422.879,08	\$ 0,00	\$ 49.527.879,08
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 550.463,02	\$ 23.973.342,10	\$ 0,00	\$ 50.078.342,10
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 566.492,91	\$ 24.539.835,01	\$ 0,00	\$ 50.644.835,01
24/01/2019	23/01/2019	23	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 415.704,52	\$ 24.955.539,53	\$ 0,00	\$ 51.060.539,53
25/01/2019	31/01/2019	7	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 18.074,11	\$ 24.973.613,64	\$ 1.320.936,00	\$ 49.757.677,64
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 126.518,77	\$ 23.779.196,41	\$ 0,00	\$ 49.884.196,41
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 518.644,11	\$ 24.297.840,51	\$ 0,00	\$ 50.402.840,51
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 565.719,41	\$ 24.863.559,93	\$ 0,00	\$ 50.968.559,93
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 546.222,25	\$ 25.409.782,17	\$ 0,00	\$ 51.514.782,17
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 564.945,65	\$ 25.974.727,82	\$ 0,00	\$ 52.079.727,82
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 545.722,78	\$ 26.520.450,61	\$ 0,00	\$ 52.625.450,61
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 563.397,31	\$ 27.083.847,92	\$ 0,00	\$ 53.188.847,92
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 564.429,66	\$ 27.648.277,57	\$ 0,00	\$ 53.753.277,57
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 546.222,25	\$ 28.194.499,82	\$ 0,00	\$ 54.299.499,82
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 558.745,82	\$ 28.753.245,64	\$ 0,00	\$ 54.858.245,64
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 538.968,66	\$ 29.292.214,30	\$ 0,00	\$ 55.397.214,30
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 553.825,34	\$ 29.846.039,64	\$ 0,00	\$ 55.951.039,64
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 550.192,75	\$ 30.396.232,38	\$ 0,00	\$ 56.501.232,38
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 521.729,49	\$ 30.917.961,87	\$ 0,00	\$ 57.022.961,87
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 554.862,13	\$ 31.472.824,01	\$ 0,00	\$ 57.577.824,01
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 530.433,21	\$ 32.003.257,21	\$ 0,00	\$ 58.108.257,21
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 535.079,92	\$ 32.538.337,13	\$ 0,00	\$ 58.643.337,13
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 516.047,42	\$ 33.054.384,55	\$ 0,00	\$ 59.159.384,55
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 533.249,00	\$ 33.587.633,55	\$ 0,00	\$ 59.692.633,55
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 537.692,92	\$ 34.125.326,46	\$ 0,00	\$ 60.230.326,46
01/10/2020	29/10/2020	29	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 521.863,78	\$ 34.647.190,24	\$ 0,00	\$ 60.752.190,24
30/10/2020	30/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 498.111,35	\$ 35.145.301,59	\$ 0,00	\$ 61.250.301,59
							\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 17.176,25	\$ 35.162.477,84	\$ 1.874.784,00	\$ 59.392.693,84



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 25/08/2021 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

31/10/2020	31/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 17.176,25	\$ 33.304.870,10	\$ 0,00	\$ 59.409.870,10
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 508.945,35	\$ 33.813.815,44	\$ 0,00	\$ 59.918.815,44
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 515.911,51	\$ 34.329.726,95	\$ 0,00	\$ 60.434.726,95
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 512.216,42	\$ 34.841.943,38	\$ 0,00	\$ 60.946.943,38
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 467.889,24	\$ 35.309.832,62	\$ 0,00	\$ 61.414.832,62
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 514.592,54	\$ 35.824.425,16	\$ 0,00	\$ 61.929.425,16
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 495.437,67	\$ 36.319.862,83	\$ 0,00	\$ 62.424.862,83
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 509.573,32	\$ 36.829.436,14	\$ 0,00	\$ 62.934.436,14
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 492.879,52	\$ 37.322.315,66	\$ 0,00	\$ 63.427.315,66
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 26.105.000,00	\$ 508.515,19	\$ 37.830.830,85	\$ 0,00	\$ 63.935.830,85

Total Capital	\$ 26.105.000,00
Total Interes Mora	\$ 49.594.775,85
Total a pagar	\$ 101.266.345,85
- Abonos	\$ 11.763.945,00
Neto a pagar	\$ 89.502.400,85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00069-45

Revisado el proceso se hace necesario en los términos del canon 286 del C.G. del P., corregir la providencia de marzo 5 de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce al **abogado Jesús Francisco Pedroza Velasco como apoderado de la parte demandada** y no como allí se indicó. El resto de la providencia queda incólume.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que la tasa de intereses aplicada no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en armonía con la certificada por la Superintendencia Bancaria, ni se imputaron los abonos realizados.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **\$89.502.400,85**.

De otro lado, se informa que para el pago de la obligación se puede consignar a favor de este Despacho Judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZJuzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO Contra MARCO ANTONIO TOCHE CRUZ.

No. 2017-0176

En mi condición de parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar y solicitar al Despacho:

1.- Que aporte el CERTIFICADO CATASTRAL PARA EL AÑO 2021 expedido Por CATASTRO DISTRITAL, respecto del inmueble ubicado la Calle 41 C Sur No. 81 A - 41 de Bogotá, con matrícula 50S - 40504271 de propiedad del demandado MARCO ANTONIO TOCHE, el cual a la fecha tiene un AVALUO CATASTRAL de (\$153.814.000,00)

De acuerdo con lo establecido en el Art. 444 Num 4 del C. G. del P., y tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, siendo así tenemos que el avalúo del inmueble que ha sido embargado y secuestrado es:

AVALUO DEL INMUEBLE-----\$153.814.000,00

Aumentado el valor del avalúo catastral en un porcentaje del 50% daría un avalúo para el inmueble de (\$230.721.000,00)

2.- Por lo anterior solicito al Despacho, una vez se corra el correspondiente traslado y quede en firme, se fije fecha y hora a fin de que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble ubicado en la ubicado la Calle 41 C Sur No. 81 A - 41 de Bogotá, con matrícula 50S - 40504271 de propiedad del demandado.

Atentamente,

NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO
C.C. No. 19.127.899 de Bogotá
T.P. No. 29.185 del C. S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
Catastro Destruido

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha
parágrafo 3.

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

07/05/2021

Radicación No.: 432168

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de inscripción
1	MARCO ANTONIO TOCHE CRUZ	C	19232400	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	488	17/02/2016	BOGOTÁ D.C.	24	050S40504271

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa de identificación.

CL 41C SUR 81A 41 - Código postal 110851

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 41C S 89B 55 FECHA: 27/05/2003

Código de sector catastral:

004620 67 17 000 00000

CHIP: AAA0149KPFZ

Número Predial 110010146082000670017000000000

De: Catastral 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) 72.00
Total área de construcción 223.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$153,814,000	2021
2	\$152,836,000	2020
3	\$147,486,000	2019
4	\$140,689,000	2018
5	\$110,751,000	2017
6	\$102,908,000	2016
7	\$109,086,000	2015
8	\$96,529,000	2014
9	\$85,383,000	2013
10	\$70,811,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 82C85E181621

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00176-71

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$77.173.361,60.

De otro lado, del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$230.721.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/12/2016	31/12/2016	27	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 126.571,93	\$ 126.571,93	\$ 0,00	\$ 6.126.571,93
01/01/2017	02/01/2017	2	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 9.505,34	\$ 136.077,27	\$ 0,00	\$ 6.136.077,27
03/01/2017	03/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 30.000.000,00	\$ 36.000.000,00	\$ 28.516,01	\$ 164.593,28	\$ 0,00	\$ 36.164.593,28
04/01/2017	31/01/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 798.448,24	\$ 963.041,52	\$ 0,00	\$ 36.963.041,52
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 798.448,24	\$ 1.761.489,76	\$ 0,00	\$ 37.761.489,76
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 883.996,27	\$ 2.645.486,03	\$ 0,00	\$ 38.645.486,03
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 855.147,54	\$ 3.500.633,57	\$ 0,00	\$ 39.500.633,57
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 883.652,46	\$ 4.384.286,02	\$ 0,00	\$ 40.384.286,02
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 855.147,54	\$ 5.239.433,56	\$ 0,00	\$ 41.239.433,56
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 871.594,82	\$ 6.111.028,38	\$ 0,00	\$ 42.111.028,38
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 871.594,82	\$ 6.982.623,20	\$ 0,00	\$ 42.982.623,20
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 843.478,85	\$ 7.826.102,05	\$ 0,00	\$ 43.826.102,05
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 842.810,12	\$ 8.668.912,17	\$ 0,00	\$ 44.668.912,17
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 809.209,06	\$ 9.478.121,23	\$ 0,00	\$ 45.478.121,23
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 829.540,93	\$ 10.307.662,16	\$ 0,00	\$ 46.307.662,16
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 826.740,08	\$ 11.134.402,25	\$ 0,00	\$ 47.134.402,25
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 756.838,32	\$ 11.891.240,57	\$ 0,00	\$ 47.891.240,57
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 826.389,80	\$ 12.717.630,37	\$ 0,00	\$ 48.717.630,37
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 792.944,21	\$ 13.510.574,58	\$ 0,00	\$ 49.510.574,58
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 817.970,94	\$ 14.328.545,52	\$ 0,00	\$ 50.328.545,52
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 786.140,81	\$ 15.114.686,33	\$ 0,00	\$ 51.114.686,33
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 803.535,06	\$ 15.918.221,39	\$ 0,00	\$ 51.918.221,39
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 800.357,09	\$ 16.718.578,48	\$ 0,00	\$ 52.718.578,48
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 770.091,18	\$ 17.488.669,66	\$ 0,00	\$ 53.488.669,66
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 789.385,51	\$ 18.278.055,17	\$ 0,00	\$ 54.278.055,17
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 759.113,91	\$ 19.037.169,08	\$ 0,00	\$ 55.037.169,08
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 781.219,87	\$ 19.818.388,95	\$ 0,00	\$ 55.818.388,95
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 772.675,97	\$ 20.591.064,93	\$ 0,00	\$ 56.591.064,93
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 715.234,16	\$ 21.306.299,09	\$ 0,00	\$ 57.306.299,09
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 780.153,19	\$ 22.086.452,28	\$ 0,00	\$ 58.086.452,28
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 753.265,69	\$ 22.839.717,97	\$ 0,00	\$ 58.839.717,97
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 779.086,13	\$ 23.618.804,10	\$ 0,00	\$ 59.618.804,10
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 752.576,91	\$ 24.371.381,01	\$ 0,00	\$ 60.371.381,01
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 776.950,90	\$ 25.148.331,91	\$ 0,00	\$ 61.148.331,91
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 778.374,55	\$ 25.926.706,46	\$ 0,00	\$ 61.926.706,46
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 753.265,69	\$ 26.679.972,15	\$ 0,00	\$ 62.679.972,15
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 770.536,28	\$ 27.450.508,43	\$ 0,00	\$ 63.450.508,43
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 743.262,65	\$ 28.193.771,08	\$ 0,00	\$ 64.193.771,08
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 763.750,71	\$ 28.957.521,79	\$ 0,00	\$ 64.957.521,79
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 758.741,19	\$ 29.716.262,98	\$ 0,00	\$ 65.716.262,98
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 719.489,05	\$ 30.435.752,03	\$ 0,00	\$ 66.435.752,03
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 765.180,50	\$ 31.200.932,53	\$ 0,00	\$ 67.200.932,53
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 731.491,87	\$ 31.932.424,40	\$ 0,00	\$ 67.932.424,40

55



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 737.899,91	\$ 32.670.324,31	\$ 0,00	\$ 68.670.324,31
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 711.653,21	\$ 33.381.977,52	\$ 0,00	\$ 69.381.977,52
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 735.374,98	\$ 34.117.352,50	\$ 0,00	\$ 70.117.352,50
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 741.503,35	\$ 34.858.855,85	\$ 0,00	\$ 70.858.855,85
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 719.674,24	\$ 35.578.530,09	\$ 0,00	\$ 71.578.530,09
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 734.292,23	\$ 36.312.822,32	\$ 0,00	\$ 72.312.822,32
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 701.859,13	\$ 37.014.681,45	\$ 0,00	\$ 73.014.681,45
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 711.465,78	\$ 37.726.147,24	\$ 0,00	\$ 73.726.147,24
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 706.370,09	\$ 38.432.517,33	\$ 0,00	\$ 74.432.517,33
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 645.240,86	\$ 39.077.758,19	\$ 0,00	\$ 75.077.758,19
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 709.646,87	\$ 39.787.405,06	\$ 0,00	\$ 75.787.405,06
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 683.231,41	\$ 40.470.636,47	\$ 0,00	\$ 76.470.636,47
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00	\$ 702.725,13	\$ 41.173.361,60	\$ 0,00	\$ 77.173.361,60

\$	36.000.000,00
\$	41.173.361,60
\$	77.173.361,60
\$	0,00
\$	77.173.361,60

Total Capital
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 163.000,00	\$ 163.000,00	\$ 3.426,80	\$ 3.426,80	\$ 0,00	\$ 166.426,80
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 334.000,00	\$ 247,32	\$ 3.674,12	\$ 0,00	\$ 337.674,12
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 334.000,00	\$ 7.419,74	\$ 11.093,86	\$ 0,00	\$ 345.093,86
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 505.000,00	\$ 370,77	\$ 11.464,63	\$ 0,00	\$ 516.464,63
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 505.000,00	\$ 10.752,47	\$ 22.217,10	\$ 0,00	\$ 527.217,10
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 676.000,00	\$ 495,47	\$ 22.712,58	\$ 0,00	\$ 698.712,58
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 676.000,00	\$ 14.864,20	\$ 37.576,78	\$ 0,00	\$ 713.576,78
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 847.000,00	\$ 616,54	\$ 38.193,32	\$ 0,00	\$ 885.193,32
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 847.000,00	\$ 17.879,61	\$ 56.072,92	\$ 0,00	\$ 903.072,92
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 1.018.000,00	\$ 732,97	\$ 56.805,90	\$ 0,00	\$ 1.074.805,90
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.018.000,00	\$ 21.989,21	\$ 78.795,11	\$ 0,00	\$ 1.096.795,11
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 1.189.000,00	\$ 852,71	\$ 79.647,82	\$ 0,00	\$ 1.268.647,82
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.189.000,00	\$ 25.581,31	\$ 105.229,13	\$ 0,00	\$ 1.294.229,13
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 1.360.000,00	\$ 969,74	\$ 106.198,87	\$ 0,00	\$ 1.466.198,87
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.360.000,00	\$ 28.122,59	\$ 134.321,46	\$ 0,00	\$ 1.494.321,46
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 1.531.000,00	\$ 1.082,93	\$ 135.404,39	\$ 0,00	\$ 1.666.404,39
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.531.000,00	\$ 32.487,88	\$ 167.892,27	\$ 0,00	\$ 1.698.892,27
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 1.702.000,00	\$ 1.196,31	\$ 169.088,58	\$ 0,00	\$ 1.871.088,58
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.702.000,00	\$ 34.692,91	\$ 203.781,49	\$ 0,00	\$ 1.905.781,49
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 1.873.000,00	\$ 1.311,13	\$ 205.092,62	\$ 0,00	\$ 2.078.092,62
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.873.000,00	\$ 39.334,00	\$ 244.426,62	\$ 0,00	\$ 2.117.426,62
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 2.044.000,00	\$ 1.415,19	\$ 245.841,81	\$ 0,00	\$ 2.289.841,81
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.044.000,00	\$ 42.455,64	\$ 288.297,45	\$ 0,00	\$ 2.332.297,45
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 171.000,00	\$ 2.215.000,00	\$ 1.571,67	\$ 289.869,12	\$ 0,00	\$ 2.504.869,12
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.215.000,00	\$ 42.435,10	\$ 332.304,22	\$ 0,00	\$ 2.547.304,22
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 2.395.000,00	\$ 1.674,25	\$ 333.978,47	\$ 0,00	\$ 2.728.978,47
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.395.000,00	\$ 50.227,60	\$ 384.206,08	\$ 0,00	\$ 2.779.206,08
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 2.575.000,00	\$ 1.795,98	\$ 386.002,06	\$ 0,00	\$ 2.961.002,06
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.575.000,00	\$ 52.083,44	\$ 438.085,50	\$ 0,00	\$ 3.013.085,50
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 2.755.000,00	\$ 1.923,28	\$ 440.008,78	\$ 0,00	\$ 3.195.008,78
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.755.000,00	\$ 57.698,45	\$ 497.707,23	\$ 0,00	\$ 3.252.707,23
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 2.935.000,00	\$ 2.045,20	\$ 499.752,42	\$ 0,00	\$ 3.434.752,42
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.935.000,00	\$ 59.310,73	\$ 559.063,15	\$ 0,00	\$ 3.494.063,15
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 3.115.000,00	\$ 2.168,64	\$ 561.231,79	\$ 0,00	\$ 3.676.231,79
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.115.000,00	\$ 65.059,19	\$ 626.290,98	\$ 0,00	\$ 3.741.290,98
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 3.295.000,00	\$ 2.298,16	\$ 628.589,14	\$ 0,00	\$ 3.923.589,14
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.295.000,00	\$ 68.944,73	\$ 697.533,88	\$ 0,00	\$ 3.992.533,88
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 3.475.000,00	\$ 2.423,70	\$ 699.957,58	\$ 0,00	\$ 4.174.957,58
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.475.000,00	\$ 70.287,36	\$ 770.244,94	\$ 0,00	\$ 4.245.244,94
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 3.655.000,00	\$ 2.523,58	\$ 772.768,52	\$ 0,00	\$ 4.427.768,52
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.655.000,00	\$ 75.707,26	\$ 848.475,78	\$ 0,00	\$ 4.503.475,78
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 3.835.000,00	\$ 2.639,27	\$ 851.115,05	\$ 0,00	\$ 4.686.115,05
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.835.000,00	\$ 76.538,85	\$ 927.653,90	\$ 0,00	\$ 4.762.653,90



Fecha 25/08/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 4.015.000,00	\$ 2.747,72	\$ 930.401,62	\$ 0,00	\$ 4.945.401,62
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.015.000,00	\$ 82.431,70	\$ 1.012.833,31	\$ 0,00	\$ 5.027.833,31
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 4.195.000,00	\$ 2.852,08	\$ 1.015.685,39	\$ 0,00	\$ 5.210.685,39
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.195.000,00	\$ 85.562,35	\$ 1.101.247,74	\$ 0,00	\$ 5.296.247,74
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 180.000,00	\$ 4.375.000,00	\$ 3.015,10	\$ 1.104.262,84	\$ 0,00	\$ 5.479.262,84
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.375.000,00	\$ 84.422,81	\$ 1.188.685,65	\$ 0,00	\$ 5.563.685,65
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 4.564.000,00	\$ 3.129,29	\$ 1.191.814,93	\$ 0,00	\$ 5.755.814,93
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.564.000,00	\$ 93.878,60	\$ 1.285.693,53	\$ 0,00	\$ 5.849.693,53
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 4.753.000,00	\$ 3.219,24	\$ 1.288.912,77	\$ 0,00	\$ 6.041.912,77
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.753.000,00	\$ 93.358,01	\$ 1.382.270,77	\$ 0,00	\$ 6.135.270,77
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 4.942.000,00	\$ 3.267,65	\$ 1.385.538,43	\$ 0,00	\$ 6.327.538,43
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.942.000,00	\$ 98.029,61	\$ 1.483.568,03	\$ 0,00	\$ 6.425.568,03
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 5.131.000,00	\$ 3.381,01	\$ 1.486.949,05	\$ 0,00	\$ 6.617.949,05
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.131.000,00	\$ 98.049,34	\$ 1.584.998,38	\$ 0,00	\$ 6.715.998,38
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 5.320.000,00	\$ 3.505,55	\$ 1.588.503,94	\$ 0,00	\$ 6.908.503,94
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.320.000,00	\$ 105.166,53	\$ 1.693.670,47	\$ 0,00	\$ 7.013.670,47
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 5.509.000,00	\$ 3.660,34	\$ 1.697.330,81	\$ 0,00	\$ 7.206.330,81
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.509.000,00	\$ 109.810,27	\$ 1.807.141,08	\$ 0,00	\$ 7.316.141,08
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 5.698.000,00	\$ 3.796,95	\$ 1.810.938,02	\$ 0,00	\$ 7.508.938,02
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.698.000,00	\$ 110.111,49	\$ 1.921.049,52	\$ 0,00	\$ 7.619.049,52
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 5.887.000,00	\$ 3.873,46	\$ 1.924.922,97	\$ 0,00	\$ 7.811.922,97
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.887.000,00	\$ 116.203,72	\$ 2.041.126,69	\$ 0,00	\$ 7.928.126,69
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 189.000,00	\$ 6.076.000,00	\$ 3.948,61	\$ 2.045.075,30	\$ 0,00	\$ 8.121.075,30
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.076.000,00	\$ 114.509,62	\$ 2.159.584,92	\$ 0,00	\$ 8.235.584,92
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 189.000,00	\$ 6.265.000,00	\$ 3.994,03	\$ 2.163.578,94	\$ 0,00	\$ 8.428.578,94
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.265.000,00	\$ 119.820,78	\$ 2.283.399,73	\$ 0,00	\$ 8.548.399,73
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 189.000,00	\$ 6.454.000,00	\$ 4.085,05	\$ 2.287.484,77	\$ 0,00	\$ 8.741.484,77
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.454.000,00	\$ 122.551,41	\$ 2.410.036,19	\$ 0,00	\$ 8.864.036,19
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 189.000,00	\$ 6.643.000,00	\$ 4.252,32	\$ 2.414.288,50	\$ 0,00	\$ 9.057.288,50
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.643.000,00	\$ 114.812,55	\$ 2.529.101,05	\$ 0,00	\$ 9.172.101,05
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 196.000,00	\$ 6.839.000,00	\$ 4.348,81	\$ 2.533.449,86	\$ 0,00	\$ 9.372.449,86
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.839.000,00	\$ 130.464,38	\$ 2.663.914,24	\$ 0,00	\$ 9.502.914,24
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 196.000,00	\$ 7.035.000,00	\$ 4.450,49	\$ 2.668.364,73	\$ 0,00	\$ 9.703.364,73
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.035.000,00	\$ 129.064,31	\$ 2.797.429,05	\$ 0,00	\$ 9.832.429,05
01/05/2021	29/05/2021	29	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.035.000,00	\$ 128.464,58	\$ 2.925.893,62	\$ 0,00	\$ 9.960.893,62
30/05/2021	30/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 196.000,00	\$ 7.231.000,00	\$ 4.553,23	\$ 2.930.446,85	\$ 0,00	\$ 10.161.446,85

Total Capital	\$ 7.231.000,00
Total Interes Mora	\$ 2.930.446,85
Total a pagar	\$ 10.161.446,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.161.446,85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01007-65

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que se liquidan cuotas que no se encuentran debidamente certificadas. Téngase en cuenta que del certificado de existencia expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe de la ciudad se evidencia que la representante legal fungía como tal hasta el 10 de mayo de 2021, por ende, no es posible liquidar por el momento las cuotas posteriores a dicha fecha; aunado, no se indica la tasa de interés aplicada.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$10.161.446,85.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00214

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, se ordena **oficiar** al Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

De otro lado, **secretaria proceda con la entrega de dineros al demandante en los términos del proveído abril 6 del año en curso**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

24

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-3951
Bogotá, 10 de agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-073-2017-00042-00** iniciado por AJOVER S.A. NIT 860.013.771-7 **contra** PEDRO JOAQUIN BARRETO CORBA C.C. 4.269.928 (Juzgado de Origen 73 Civil Municipal)

Comunico a usted, que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia y en atención a su oficio No O-0421-1343 de fecha 26 de abril de 2021, ordenó OFICIARLE a fin de informarle lo siguiente:

1. respecto del oficio No 3035 del 11 de diciembre de 2017 dentro del proceso ejecutivo No 058-2017-00303 de COVAL COMERCIAL S.A. NIT 830.063.800-7 contra PEDRO JOAQUIN BARRETO CORBA C.C. 4.269.928, solicitud embargo de remanentes, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018 (folio 20 c-2) se tuvo en cuenta dicha medida para lo cual se elaboró el oficio 093 de fecha 26 de febrero de 2018 (folio 22 c-2) entrando en turno de llegada ya que previo a esta solicitud el juzgado 79 civil municipal de Bogotá había hecho solicitud de remanentes.
2. El proceso se encuentra vigente en la etapa de la ejecución de la sentencia de fecha 21 de junio de 2018, proferida por el despacho 73 civil municipal de Bogotá.
3. Respecto de las medidas cautelares, se informa que cuenta con medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas NDU-027 decretada en providencia de fecha 25 de enero de 2017; en auto de fecha 3 de abril de 2017 se decretó la aprehensión del mismo; en auto de fecha 2 de agosto de 2018 se decretó el secuestro del mencionado rodante, sin que a la fecha obre respuesta de diligencia efectiva dentro del expediente.

Lorena:leonaR

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
Jef. M.

7270-189-017

98080 17-AUG-21 14:15

Se anexa copia de los folios 20 y 22 c-2.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo No **058-2017-00303-00** de **COVAL COMERCIAL S.A. NIT 830.063.800-7** contra **PEDRO JOAQUIN BARRETO CORBA C.C. 4.269.928.**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



07

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

(a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00303

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, especialmente de la actora con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial el oficio No. O-082I-395I proveniente del Juzgado I9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00170

Incorpórese al plenario la documental allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si el aquí demandado DAVID DORIA MEZA con C.C. No. 10.776.865 registra a su nombre cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero. En caso afirmativo suministrar el número de cuenta y entidad financiera, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes del ejecutado tal como lo consagra la norma en cita **Oficiase en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-00427

Atendiendo lo solicitado, se ordena **oficiar** al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiase en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Así mismo, oficiase al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiase en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 057-2014-00593

No se accede al reconocimiento de personería por cuanto la señora Claudia Marina Blanco Rodríguez no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

Sin embargo, atendiendo el pedimento que antecede y en los términos del inciso I° del artículo 125 del C.G. del P., *se ordena a secretaria remitir por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento del oficio de desembargo de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos. Prevía verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Por lo tanto, el interesado deberá estar pendiente de la radicación de los oficios, con el fin de adelantar las gestiones necesarias tocantes al levantamiento de las medidas.

Finalmente, se pone en conocimiento que por medio de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria